



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ



MARCO DE ACCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



Secretaría Ejecutiva del Marco:
Subsecretaría de la Niñez
Servicio Nacional de Protección Especializada
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

Colaboración Técnica:
Defensoría de los Derechos de la Niñez

2026



INDICE

Presentación

1. Introducción

2. Antecedentes

2.1. Marco normativo

2.1.1. A nivel internacional

2.1.2. A nivel nacional

2.2. Marco de política pública

2.2.1. Compromisos y recomendaciones de organismos internacionales

2.2.2. Políticas nacionales

2.3. Situación actual de la ESNNA en Chile

3. Marco conceptual de la ESNNA

3.1. Definición de la ESNNA

3.2. Modalidades de la ESNNA

3.3. Factores de protección y de riesgo

3.4. Consecuencias de la explotación sexual en niñas, niños y adolescentes

4. Marco de Acción contra la ESNNA 2024-2032

4.1. Objetivo del Marco de Acción

4.2. Ámbitos de acción

4.3. Principios rectores y enfoques transversales

4.4. Plan de Acción

4.5. Circuito de protección integral contra la ESNNA

4.6. Gobernanza del Marco de Acción

4.6.1. Sobre la Secretaría Ejecutiva

4.6.2. Gobernanza regional y Mesas de articulación interinstitucional

4.6.3. Implementación del Marco de Acción contra la ESNNA a nivel regional y local

4.7. Monitoreo y evaluación del Marco de Acción contra la ESNNA

5. Referencias

PRESENTACIÓN

El Marco de Acción contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante, Marco de Acción contra la ESNNA o Marco), correspondiente al periodo 2024-2032, constituye una estrategia nacional de coordinación interinstitucional orientada a prevenir, detectar e intervenir para erradicar esta grave vulneración de derechos. Su fundamento se sustenta en la normativa nacional e internacional vigente, así como en el deber del Estado de garantizar a niñas, niños y adolescentes una vida libre de violencia.

El Marco de Acción contra la ESNNA se articula con la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción 2024-2032, contribuyendo a su implementación en el ámbito de la protección frente a la violencia. Asimismo, se vincula con el rol que la Ley N°21.115 otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia para su despliegue territorial, fortaleciendo la respuesta intersectorial, coordinada y descentralizada.

El presente documento tiene por objeto establecer un marco común de acción que oriente la respuesta interinstitucional contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (ESNNA), definiendo gobernanza, roles, principios, enfoques y mecanismos de coordinación para asegurar una intervención coherente, oportuna y efectiva, que se encuentre alineada con la Ley N°21.430, la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2024-2032 y la Guía para el trabajo de las Mesas de Articulación Interinstitucional Regionales elaborada por la Subsecretaría de la Niñez en 2023.

Este documento es el resultado de un trabajo intersectorial desarrollado a nivel nacional por la Secretaría Ejecutiva del Marco, integrada por la Subsecretaría de la Niñez, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), contando además con la colaboración de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Secretaría Ejecutiva
Marco de Acción contra la ESNNA 2024-2032

1. INTRODUCCIÓN

La Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) constituye una grave vulneración de derechos humanos y una de las formas más graves de violencia contra la niñez y adolescencia. Asimismo, ha sido reconocida como un problema de salud pública y seguridad a nivel global, debido a su prevalencia y a los efectos profundos y persistentes que genera en las víctimas.

Chile, como Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y de otros tratados internacionales, tiene el deber de adoptar medidas para garantizar el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, incluyendo su protección frente a toda forma de violencia, y en particular frente a la explotación sexual. En este marco, la ESNNA ha sido progresivamente reconocida como una problemática prioritaria para el Estado, lo que ha dado lugar al desarrollo de sucesivos Marcos de Acción de carácter intersectorial (Primer Marco para la Acción contra la ESNNA, 1999; Segundo Marco, 2012-2014; Tercer Marco, 2017-2019, y el actual Marco de Acción contra la ESNNA).

En los últimos años, y especialmente con la instalación del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, surge la necesidad de consolidar este esfuerzo mediante un marco estratégico estable, con una institucionalidad y una gobernanza coherentes con este nuevo sistema. En esta línea, la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2024-2032 reconoce e incorpora expresamente el Marco de Acción contra la ESNNA como un espacio de coordinación interinstitucional orientado al abordaje integral y la erradicación de esta grave vulneración de derechos, en coherencia con la normativa nacional y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado.

En este contexto, el Plan de Acción de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2024-2032 incorpora diversas medidas de promoción, prevención y protección frente a la ESNNA, fortaleciendo la respuesta intersectorial del Estado.

Asimismo, mediante Resolución Exenta N°080/2025, de fecha 22 de abril de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez, se formaliza la continuidad y actualización de la Secretaría Ejecutiva del Marco de Acción contra la ESNNA, cuya función es articular, monitorear y dar seguimiento a la implementación de su Plan de Acción, asegurando su coherencia con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, los compromisos internacionales del Estado y la Política Nacional vigente.

2. ANTECEDENTES

2.1 Marco normativo

El Estado de Chile ha adquirido múltiples obligaciones y compromisos en materia de derechos de la niñez y adolescencia, al ratificar o adherir a diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto jurídicamente vinculantes como no vinculantes¹. Estos incorporan, en distintas medidas, la protección de los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia, incluyendo la violencia sexual y/o la ESNNA en particular.

2.1.1 A nivel internacional

a. La Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por Chile en 1990, constituye el principal instrumento internacional y marco legal en materia de niñez y adolescencia. Esta reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos (económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, de carácter universal e interdependientes), y establece obligaciones para los Estados en la promoción, protección y garantía de estos, incluyendo la creación y/o adecuación de las leyes, políticas y programas nacionales. Cabe señalar que la CDN se estructura a partir de cuatro principios rectores (No Discriminación, Interés Superior del Niño, Supervivencia y Desarrollo, Participación) que, en conjunto, guían la interpretación y aplicación de todos los demás derechos:

En cuanto a la violencia y la ESNNA, la CDN establece que los Estados deben:

- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para prevenir y proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, y proporcionar la asistencia y tratamiento necesario, así como la investigación de los casos y la intervención judicial (Artículo 19).
- Proteger a los niños, niñas y adolescentes contra todas las formas de explotación y abuso sexuales (incluyendo la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, y la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos), para cuyo fin se deben tomar las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias (Artículo 34).
- Proteger a los niños, niñas y adolescentes contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar (Artículo 36).

¹ Los instrumentos vinculantes (tratados, convenciones, pactos) implican que el Estado tiene la obligación jurídica y exigible de cumplirlos, respetarlos y garantizar su aplicación efectiva en el ámbito nacional, mediante la adecuación de la legislación interna y la implementación de políticas públicas, programas y medidas administrativas, judiciales, entre otras, para hacer efectivos los compromisos adquiridos. A su vez, deben rendir cuentas de aquello, y responder en caso de violaciones o incumplimientos de las disposiciones. En el caso de los no vinculantes (declaraciones, resoluciones, recomendaciones), estos tienen un carácter declarativo y suelen fijar principios y estándares que guían y orientan la interpretación y/o aplicación de otros instrumentos. Si bien no implican obligaciones legales, sí tienen gran autoridad y fuerza moral y política universal, en tanto existe una costumbre internacional de amplia aceptación. Por su parte, los Protocolos Facultativos son un instrumento complementario a un tratado o convención principal, que amplían, precisan o profundizan en obligaciones, o establecen mecanismos adicionales, y se ratifican –o no– por separado.

Vinculado a la ESNNA, se encuentra el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2000 y suscrito por Chile ese mismo año². Este instrumento exige a los Estados adoptar leyes, políticas y programas para prevenir “la venta de niños, la prostitución infantil y cualquier forma de utilización de niños en la pornografía”, tipificar penalmente este delito y sancionar a los responsables, y adoptar medidas para la protección y recuperación de los niños, niñas y adolescentes víctimas. A su vez, subraya la importancia de la cooperación internacional para investigar delitos transnacionales, extraditar a responsables y brindar asistencia a las víctimas.

Por su parte, diversas Observaciones Generales del Comité sobre los Derechos del Niño, organismo del Sistema de Naciones Unidas a cargo del monitoreo al cumplimiento de la Convención en los estados parte, abordan la temática desde diferentes perspectivas o materias:

- Observación general N°6 (2005) Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, la cual aborda diversas recomendaciones para la prevención de la trata, la ESNNA y la violencia en contextos de movilidad humana³.
- Observación General N°13 (2011) sobre Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia⁴, la cual aborda las obligaciones del Estado en la protección de los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia, incluyendo la explotación sexual. Esta observación enfatiza la importancia de la prevención, la detección oportuna, la protección de víctimas y testigos, el acceso a atención integral y a medidas de reparación y el acceso a la justicia.
- Observación general N°16 (2013) Sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, la cual aborda la importancia de establecer mecanismos preventivos y acceso a información sobre uso adecuado de los medios de comunicación digital para la prevención de la explotación sexual⁵.
- Observación general N°21 Sobre los niños de la calle (2017) abordando como esta es una situación de riesgo para la ocurrencia de la ESNNA⁶.
- Observación general N°25 Relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital (2021), la cual aborda la importancia de medidas para prevenir la discriminación a víctimas de ESNNA con medidas específicas para cerrar la brecha de acceso digital por factores de género, disponibilidad y seguridad, entre otros⁷.

A su vez cabe destacar que el sistema de Naciones Unidas a través de su Consejo de Derechos Humanos tiene diversos mecanismos para abordar temas específicos. Uno de ellos es el de “Relator Especial sobre la Venta, la explotación sexual y el abuso sexual de los niños” el cual emite constantemente estudios y reportes a la Asamblea General sobre aspectos de la ESNNA⁸.

2• La ratificación definitiva del Protocolo por parte de Chile, es decir, su incorporación formal al ordenamiento jurídico nacional se hizo en 2002, mediante el Decreto 225, publicado el 8 de agosto de 2003.

3• Comité de los Derechos del Niño. (2005) Observación general N°6. Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. CRC/GC/2005/6. Pág.17. [Enlace](#)

4• Comité de los Derechos del Niño. (2011). Observación general N° 13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. [Enlace](#)

5• Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación General N°16. Sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. CRC/C/GC/16. Pág. 16 [Enlace](#)

6• Comité de los Derechos del Niño. (2017). Observación General N°21. Sobre los niños de la calle. CRC/C/GC/21. [Enlace](#)

7• Comité de los Derechos del Niño. (2021). Observación general N°25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. (CRC/C/GC/25). Pág.2 [Enlace](#)

8• Para más información: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-sale-of-children/annual-reports-human-rights-council-and-general-assembly>.

b. Convenio de Lanzarote

Por otra parte, existe el Convenio para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (“Convenio de Lanzarote”), del Consejo de Europa, que se adoptó en 2007 y entró en vigor en 2010, y que corresponde al primer tratado internacional dedicado específicamente a la protección de niños, niñas y adolescentes frente a la violencia sexual. Si bien Chile no ha ratificado el Convenio de Lanzarote, este ha sido reconocido en el país por múltiples organismos autónomos, del Estado y de la sociedad civil, incluyendo la Defensoría de la Niñez, el Ministerio Público y la Subsecretaría de la Niñez, como un estándar técnico de referencia comparada en materia de sistemas integrales y coordinados para el abordaje de la ESNNA. El Convenio se basa en cuatro pilares de acción: la promoción de la cooperación nacional e internacional, la prevención de la ESNNA, la protección de las víctimas y la persecución penal. A su vez, cabe señalar que elementos clave del Convenio, como contar con circuitos interinstitucionales de protección que operen desde la detección temprana y no exclusivamente desde la persecución penal, han sido utilizados como marco orientador en la construcción del presente Circuito de Protección Integral contra la ESNNA en Chile.

2.1.2 A nivel nacional

a. Normativa sobre ESNNA a nivel nacional

En Chile, la ESNNA y sus distintas modalidades se encuentran tipificadas como delitos en diferentes normas o cuerpos legales. Hoy el Código Penal tipifica como delitos de ESNNA lo siguiente:

- La promoción y facilitación de la explotación sexual de personas menores de 18 años (artículo 367);
- La obtención de realización de una acción sexual de una persona menor de 18 años a cambio de cualquier tipo de retribución hacia la víctima o un tercero (artículo 367 ter);
- La comercialización, importación, exportación, distribución, difusión o exhibición de material pornográfico o de explotación sexual, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas menores de 18 años sancionando igualmente la producción, adquisición y almacenaje de dicho material (artículo 367 quáter);
- La transmisión, mediante el uso de dispositivos técnicos, de imágenes o sonidos de una situación o interacción que permitiere presenciar, observar o escuchar la realización de una acción sexual o de una acción de significación sexual, por parte de una persona menor de 18 años (artículo 367 septies);
- La captación, traslado, acogimiento o recepción de personas menores de 18 años, así como la promoción, facilitación o financiamiento de conductas con fines de explotación sexual, aun cuando no ocurra la utilización de violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra (artículo 411 quáter del Código Penal);
- Si bien la trata de personas constituye una figura penal distinta de la ESNNA, en la práctica pueden presentarse situaciones en que ambas problemáticas se vinculan o superponen. En este sentido, resulta pertinente considerar también otras figuras penales que, sin configurar necesariamente trata, han sido relevantes en la comprensión y abordaje de dinámicas asociadas a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, como lo dispuesto en el artículo 366 quáter del Código Penal.

Complementariamente, el Código Procesal Penal establece derechos adicionales de las víctimas de ESNNA, incluyendo su acceso a asistencia y representación judicial; su participación en el procedimiento recibiendo información clara, oportuna y completa de la causa; la realización de la investigación con debida diligencia, incorporando un enfoque intersectorial y las perspectivas de género y de derechos humanos; una entrega de una respuesta oportuna, efectiva y justificada; la protección de sus datos personales y de su intimidad, honra y seguridad; el deber de prevención de victimización secundaria por parte de todas las personas e instituciones que intervienen en el proceso penal, en sus etapas de denuncia, investigación y juzgamiento, garantizando el respeto por su seguridad, privacidad y dignidad; y la adopción de medidas de protección especiales cuando se encuentre amenazada o vulnerada su vida, integridad física, sexual y psíquica, su identidad, intimidad o libertad personal (artículos 109, 109 bis y 191 ter).

Este marco penal se complementa con otras leyes relevantes que también aluden a la ESNNA, a propósito de la protección de los niños, niñas y adolescentes durante los procesos judiciales, ante delitos sexuales, de la niñez y adolescencia migrante y de las niñas y adolescentes mujeres frente a la violencia de género:

Ley N°21.057 (2018): regula las entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo para niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos de delitos violentos y sexuales, incluidos los delitos de explotación sexual, en los procesos penales. Define principios de actuación para todos los actores que intervienen en el proceso y un procedimiento especial para la declaración de los niños, niñas y adolescentes, mediante la entrevista investigativa y judicial videograbada, con el propósito de prevenir la victimización secundaria.

Ley N°21.160 (2019): Declara imprescriptibles los delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, incluyendo la explotación sexual.

Ley N°21.325 sobre Migración y Extranjería (2021): establece, entre otras disposiciones, el respeto y promoción de los derechos humanos de las personas migrantes, con independencia de su situación migratoria, y con especial preocupación por grupos vulnerables como los niños, niñas, adolescentes (artículo 22); el deber del Estado en una eficiente y eficaz prevención y combate del tráfico y explotación de niños, niñas y adolescentes (artículo 28), el derecho de las víctimas del delito trata -previsto en el artículo 411 quáter del Código Penal-, que no sean nacionales o residentes definitivos en el país, a presentar una solicitud de autorización de una residencia temporal en cuyo caso no podrá decretarse la repatriación de las víctimas, por existir grave peligro para su integridad física o psíquica (artículo 71); y la prohibición de aplicar la medida de expulsión a niños, niñas y adolescentes, en ningún caso. Incorpora disposiciones específicas para la protección de niños, niñas y adolescentes migrantes víctimas de trata o explotación sexual, reconociendo el riesgo incrementado por situación migratoria irregular y reforzando el deber de derivación inmediata a organismos de protección.

Ley N°21.675 (2024): establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género, incluyendo a niñas y adolescentes, e incluye medidas y obligaciones especiales para la protección, atención y reparación física, psicológica y social y el acceso a la justicia, por parte de las víctimas. Por su parte, indica que, ante la toma de conocimiento de situaciones de violencia de género que afecten a niñas o adolescentes, se deberán realizar las debidas derivaciones a los órganos competentes, de conformidad con lo establecido en la ley N°21.430 y en la ley N°21.302.

b. El Sistema de Garantías y Protección Integral de los derechos de la Niñez y Adolescencia (Ley N°21.430)

La Ley N° 21.430, promulgada en marzo de 2022, establece un marco normativo e institucional robusto, que consagra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional y crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (Sistema de Garantías), como la estructura intersectorial, integrada y coordinada –compuesta por un conjunto de políticas, normas e instituciones– destinadas a respetar, promover, proteger y garantizar dichos derechos. A su vez, crea las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) como institucionalidad clave y expresión territorial del Sistema de Garantías, encargadas, a nivel comunal, de la promoción de derechos, la prevención de vulneraciones y de los procedimientos de protección administrativa.

Cabe destacar que la implementación de este Sistema responde a reiteradas recomendaciones realizadas a Chile por parte del Comité de los Derechos del Niño, y constituye un avance significativo en cuanto a materializar la Convención sobre los Derechos del Niño en el país, adecuando la normativa, institucionalidad y políticas internas a dicho instrumento. A su vez, implica un cambio sustantivo en la forma en que el Estado, las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y las familias se relacionan con la niñez y adolescencia, al establecer obligaciones y responsabilidades compartidas en la garantía de sus derechos y el resguardo de su bienestar integral.

En particular, la referida Ley reconoce expresamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la protección contra toda forma de violencia, incluyendo la violencia sexual y, en ello, específicamente la explotación sexual. En particular, destacan los siguientes artículos:

- Artículo 36: derecho a la protección contra la violencia y prohibición de toda forma de maltrato, incluido el prenatal, y violencias con móvil discriminatorio; los establecimientos educacionales deberán contar con protocolos para prevenir, sancionar y reparar las conductas constitutivas de cualquier tipo de acoso y violencia sexual, y con mecanismos de prevención, resolución y reparación de las distintas formas de bullying escolar; el Estado tomará las medidas conducentes a prevenir, investigar y sancionar civil, penal y/o administrativamente, según corresponda, toda forma de violencia en contra de NNA.
- Artículo 37: protección contra la explotación económica, la explotación sexual comercial y el trabajo infantil. El Estado deberá adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro tipo necesarias para erradicar dichas prácticas, tipificar sus diferentes manifestaciones como delito y sancionar a los responsables, proteger a las víctimas, disponer programas para su reparación y asegurarles tratamiento de riesgos asociados.

En este sentido, la Ley N°21.430 es el principal pilar normativo, a nivel nacional, que establece el abordaje integral, intersectorial y articulado de la ESNNA y el deber del Estado, y de todos los actores que forman parte del Sistema de Garantías –de acuerdo a sus competencias y funciones–, de implementar medidas para una respuesta efectiva contra la ESNNA, incluyendo la sensibilización y la prevención de esta forma de violencia, la detección, interrupción, protección y atención reparatoria de las víctimas, así como su acceso a la justicia, y la investigación penal de estos delitos y sanción de los responsables.

Respecto de la institucionalidad del Sistema de Garantías, está conformado por las siguientes instituciones⁹:

- Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez¹⁰
- Subsecretaría de la Niñez
- Defensoría de los Derechos de la Niñez
- Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
- Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
- Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas de Delitos
- Oficinas Locales de la Niñez
- Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez
- Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes
- Todos los demás órganos del Estado que ejecuten acciones de protección, promoción, prevención, restitución o reparación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes
- Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile
- Tribunales de Justicia

2.2 Marco de política pública

2.2.1 Compromisos y recomendaciones de organismos de derechos humanos

El Estado de Chile ha suscrito y asumido diversos compromisos internacionales relativos a la prevención y actuación contra la violencia hacia niñas, niños y adolescentes y la explotación sexual. Cabe destacar los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS). Si bien estos no son jurídicamente vinculantes, son un compromiso asumido por los Estados miembros de las Naciones Unidas, que se fundamentan en el derecho internacional y son coherentes con los compromisos existentes expresados en diversos instrumentos internacionales. Para su implementación y logro, los países deben establecer marcos nacionales de políticas, planes y programas, considerando la adaptación a su realidad nacional. En particular, en relación con la ESNNA, cabe destacar los siguientes ODS:

- **ODS 5 (Igualdad de género) – Meta 5.2** (Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación): exige, entre otras cosas, incorporar un enfoque de género y especialización en la respuesta.
- **ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) – Meta 8.7** (Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas): reconoce la explotación sexual como una peor forma de trabajo infantil, lo que exige mecanismos de rescate, protección y restitución de derechos.
- **ODS 10 (Reducción de las desigualdades) – Meta 10.2** (Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición): refuerza que la explotación sexual de NNA ocurre en contextos de desigualdad estructural y baja presencia estatal, justificando la necesidad de circuitos territoriales de protección.

⁹• Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (2022).

¹⁰• El Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez está conformado por los siguientes Ministros y Ministras: Desarrollo Social y Familia (quien preside), Hacienda, Secretaría General de la Presidencia, Educación, Salud, Vivienda y Urbanismo, Trabajo y Previsión Social, Mujer y Equidad de Género, Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, Justicia y Derechos Humanos y Deporte. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Secretarios de Estado, funcionarios o personas de reconocida competencia del ámbito social.

• **ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) – Meta 16.2** (Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños): exige que los Estados cuenten con sistemas institucionales capaces de detectar tempranamente situaciones de violencia y articular una respuesta intersectorial oportuna y eficaz.

• **ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) – Meta 16.3** (Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos): establece que los Estados deben garantizar rutas de acceso a justicia adaptadas a la niñez, coherentes con la lógica del Circuito como enlace entre protección administrativa y protección judicial.

A su vez, es importante considerar la existencia de recomendaciones que organismos internacionales de derechos humanos han realizado a Chile en la materia. En el año 2015 el informe de observaciones generales al Estado de Chile del Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el “elevado número de casos de explotación y abusos sexuales, sobre todo de niñas” recomendando al respecto diversas recomendaciones a nivel legislativo, capacitación, sensibilización, acceso a información a víctimas, prevención y detección temprana de los casos, así como el acceso rápido y oportuno a programas de recuperación y reintegración social de las víctimas¹¹.

En el año 2022 el organismo incluyó diversas recomendaciones en distintas secciones del informe, expuestas en la siguiente tabla.

Tabla 1. Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño al Estado de Chile relativas a ESNNA,

Materia	Recomendación
Recopilación de datos	9. C) Mejore la recopilación y análisis de datos sobre la discriminación contra los niños, la salud mental, los niños más pequeños, los niños en modalidades alternativas de cuidado, la pobreza infantil, los niños en el sistema de justicia, los niños cuya nacionalidad se desconoce, el trabajo infantil y la violencia contra los niños, incluidos la explotación sexual, el abuso y la trata (Pág.3).
Derechos del niño y sector empresarial	11.E) e) Intensifique su labor de cooperación internacional contra la explotación y los abusos sexuales de niños en el contexto de los viajes y el turismo, mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para su prevención y eliminación (Pág.3).
Explotación y abusos sexuales	20.D) Reforzar las medidas destinadas a hacer frente a la violencia cometida por grupos delictivos, incluida la captación de niños por bandas y redes de narcotráfico, entre otras cosas para su explotación sexual (Pág. 7).
Niños, víctimas y testigos de delitos	41. B) Reduzca los plazos de investigación de los casos de explotación y abusos sexuales infantiles y regule el proceso de investigación y resolución penal para permitir el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia (Pág.16).
	41. C) Impulse el programa de protección de víctimas y testigos, entre otras cosas con medidas de protección específicas para los niños, en especial para los que son víctimas de la explotación sexual comercial, y garantice que estos niños tengan acceso inmediato a los programas (Pág.16).
Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	42. A) Penalice todos los delitos previstos en el artículo 3 del Protocolo Facultativo cuando se cometan o faciliten a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores de 18 años para actividades ilícita (Pág.16).
	42.B) Vele por que los proveedores de servicios de Internet controlen, bloqueen y eliminen rápidamente el material que muestre abusos sexuales e incluya instrumentos para facilitar las técnicas de identificación de las víctimas y las operaciones de rescate en la formación obligatoria de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, abogados, funcionarios judiciales y otros profesionales pertinentes (Pág.16).

Fuente: Elaboración propia a partir de la información reportada en la plataforma del Plan de Acción Nacional.

11• Comité de los Derechos del Niño. (2015). Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile. CRC/C/CHL/CO/4-5. Págs. 10-11. [Enlace](#)

Es relevante destacar también que el Comité de Derechos Humanos en el año 2024 expresó su preocupación por la información recibida en relación a ESNNA en contextos de bajo custodia del Estado, recomendando al respecto, entre otras medidas, el “Incrementar las campañas de educación y sensibilización a la población para la prevención, detección y erradicación de la explotación sexual comercial infantil”¹² De la misma forma, en el año 2025, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también manifestó su preocupación “por la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes a la explotación sexual (...) así como por la falta de datos oficiales al respecto, y el escaso avance en la investigación y sanción de los responsables”. En este marco recomendó la implementación de acciones integrales de detección, sensibilización y prevención de la explotación sexual infantil, así como su investigación y sanción efectivas¹³.

A nivel nacional, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, organismo autónomo del Estado de Chile encargado de velar por la defensa, promoción y protección de derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes del país, ha realizado diferentes recomendaciones para el abordaje de la materia. En este contexto, en el año 2024, emitió una serie de recomendaciones en materia de promoción, prevención, protección, investigación y gobernanza; así como diversas medidas de actuación recomendadas al sector privado¹⁴. Asimismo, este organismo ha realizado recomendaciones relativas al uso de tecnologías y medios de comunicación digitales en lo relativo a violencia sexual. En este marco, en 2025 propuso una “Estrategia integral de entornos digitales seguros para niños, niñas y adolescentes” en siete dimensiones: políticas públicas, legislación, justicia y servicios de apoyo a víctimas, investigación y desarrollo,

2.2.2 Políticas nacionales

Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción 2024-2032

En el marco de la Ley N°21.430, en 2024 se actualiza y rediseña la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción, para el periodo 2024-2032, publicada en 2025. La Política tiene por objeto el bienestar integral y la efectivización de derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual define y prioriza 10 Objetivos Estratégicos, de carácter intersectorial, organizados en torno a 4 Ejes de Derechos (supervivencia, desarrollo, protección y participación), considerando, entre otros elementos, los compromisos internacionales vinculados a las observaciones y recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño al Estado de Chile y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. En el Eje de Protección, el Objetivo Estratégico N°9 corresponde al “Buen trato y protección frente a la violencia”, y busca disminuir la violencia contra niños, niñas y adolescentes, en todas sus formas de expresión y entornos en los que ocurren, mediante un abordaje integral que incluye la sensibilización, prevención, protección y reparación de los daños provocados en su desarrollo y bienestar.

A su vez, en la Política y su Plan de Acción, se reconoce e integra oficialmente el Marco de Acción contra la ESNNA, incluyendo acciones y medidas específicas para el abordaje de la ESNNA, bajo el objetivo principal de fortalecer la respuesta integral del Estado frente a esta problemática, a través de la coordinación interinstitucional, la generación de capacidades técnicas, la instalación de mecanismos de monitoreo y la definición de rutas de protección y reparación.

12• Comité de Derechos Humanos. 2024. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile. CCPR/C/CHL/CO/7. Pág.12. (Enlace)

13• Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2025). Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Chile. E/C.12/CHL/CO/5. Págs.8-9. (Enlace)

14• Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez. (2024). Nota Técnica N°5. Explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes: factores y caracterización en los últimos años. (Enlace)

15• Defensoría de los Derechos de la Niñez. (2025). Documento especializado. Violencia sexual digital contra niños, niñas y adolescentes: hacia una estrategia de abordaje integral. (Enlace)

Plan Nacional de Acción por el Derecho a Vidas Libres de Violencia de Género para Mujeres, Niñas y Diversidades 2022-2030

Este Plan, rediseñado en 2022 y actualizado en 2023 por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, tiene por propósito avanzar en la erradicación de todas las formas de violencia de género hacia mujeres, niñas y diversidades, promoviendo su derecho a una vida libre de violencia.

Se estructura en cinco ejes estratégicos: promoción de vidas libres de violencia de género; prevención de la violencia; articulación y fortalecimiento de la respuesta institucional; acceso a la justicia; e información y conocimiento. Estos ejes se traducen en objetivos, medidas y acciones intersectoriales que articulan la acción del Estado y de la sociedad civil. Asimismo, constituye un instrumento rector para la transversalización del enfoque de género en la acción estatal.

Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2023 - 2026

El Estado de Chile cuenta con un Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas, coordinado por la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, que tiene por objetivo prevenir, sancionar y erradicar este delito, así como proteger y asistir a las víctimas.

Este Plan contempla medidas orientadas a la prevención, persecución penal, protección de víctimas y coordinación interinstitucional, reconociendo la especial situación de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes frente a la trata con fines de explotación sexual. En este contexto, establece lineamientos relevantes para la articulación entre instituciones que intervienen en casos de ESNNA, particularmente en aquellos que presentan componentes de crimen organizado o transnacionalidad.

Plan de Acción Nacional contra Tráfico Ilícito de Migrantes 2023 - 2026

El Estado de Chile ha desarrollado lineamientos y acciones orientadas a prevenir y enfrentar el tráfico ilícito de migrantes, fenómeno que puede generar condiciones de alta vulnerabilidad para niños, niñas y adolescentes, especialmente en contextos de movilidad humana irregular.

Estos instrumentos promueven la coordinación interinstitucional para la detección temprana, protección de derechos y persecución de redes delictuales, siendo particularmente relevantes en aquellos casos en que el tráfico ilícito se vincula con situaciones de explotación sexual o deriva en trayectorias de vulneración que aumentan el riesgo de ESNNA.

2.3 Situación actual de la ESNNA

A nivel internacional, la ESNNA continúa siendo un fenómeno de difícil medición y caracterización, debido a la ausencia de metodologías comunes, la escasez de datos actualizados y la falta de un marco conceptual común que permita su análisis comparado. Esta situación se agudiza con la expansión del uso de las tecnologías digitales lo cual complejiza la identificación de las víctimas y reduce la visibilización del fenómeno a los casos institucionalmente detectados por los sistemas de protección y bienestar¹⁶. De acuerdo con el informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños de Naciones Unidas (2018), esta falta de información y mecanismos homogéneos de registro “pone en peligro los esfuerzos de combatir la venta y la explotación sexual de niños”¹⁷, limitando la capacidad de los Estados para diseñar respuestas coordinadas y basadas en evidencia.

En consideración a este contexto, los países americanos reportan la incidencia del fenómeno de forma transversal, aunque con aproximaciones y comportamientos disímiles¹⁸, lo que advierte la necesidad de avanzar en una mejor coordinación en el análisis al respecto. Cabe advertir la existencia de estudios que revelan la incidencia de la criminalidad organizada en algunos países, no solamente en trata con fines de explotación sexual, sino en las distintas manifestaciones de la ESNNA¹⁹.

A nivel nacional, los antecedentes de diversas fuentes muestran un aumento de la situación en los últimos años. El Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez ha realizado un seguimiento de la cantidad de víctimas y delitos de acuerdo con las denuncias ingresadas al Ministerio Público, constatando un progresivo aumento de las víctimas, entre 2022 y 2023²⁰ así como en la cantidad de hechos delictivos, entre 2022 y 2024²¹.

Cómo es posible ver en la Tabla 2, entre 2022 y 2024 aumentó en un 72% la cantidad total de víctimas por delitos asociados a ESNNA, destacando el incremento en los delitos de obtención y facilitación (89%) y en los asociados a material abusivo (59%).

Tabla 2. Cantidad de víctimas identificadas en denuncias ingresadas al Ministerio Público según tipo de delito (2022-octubre 2025)

Tipo de delito	2022	2023	2024	Octubre 2025
Obtención	106	162	179	125
Facilitación y/o promoción	359	452	687	657
Subtotal obtención y facilitación	465	614	866	782
Almacenamiento de material abusivo	312	391	436	426
Comercialización de material abusivo	16	21	30	38
Producción de material abusivo	214	265	277	210
Transmisión de imágenes*	-	29	109	131
Subtotal relacionados a material abusivo	522	676	852	705
Total	987	1290	1718	1487

Fuente: Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez. Indicador de víctimas elaborado con datos proporcionados por el Ministerio Público (Enlace)* El delito de transmisión de imágenes fue incorporado en 2022 con la entrada en vigencia de la Ley N°21.522 el que modificó el artículo 367° del Código Penal, y que fue publicada el 30 de diciembre de 2022, lo que explica la inexistencia de registros

16• Pereda, N. 2024. Invisibilized victims: the sexual exploitation of children and adolescents in the European context / Víctimas invisibilizadas: la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el contexto europeo. Journal for the Study of Education and Development: Infancia y Aprendizaje, 47(2), 243–263. <https://doi.org/10.1177/02103702241253397> (Original work published 2024)

17• Naciones Unidas. 2018. Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños. Pág.17. A/73/174 Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/73/174>

18• Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. 2024. Abordaje de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en la región. Disponible en: https://issuu.com/institutointeramericanodelninolanin/docs/informe_al_secretario_general_de_la_oea_sobre_esnn

19• CIDH. 2023. El impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los países del Norte de Centroamérica. Documentos oficiales; OEA/Ser.L. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/nortecentroamerica_mujeres_es.pdf

20• Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez. 2024. Nota Técnica N°5 Explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes: factores y caracterización en los últimos años. Pág.19. Disponible en: <https://observatorio.defensorianinez.cl/nota-tecnica-5-explotacion-sexual-a-ninas-ninos-y-adolescentes/>

21• Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez. 2025. Diagnóstico sobre la situación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes 2025. Págs.55–57 Disponible en: <https://observatorio.defensorianinez.cl/diagnostico2025/> En este se da cuenta de un aumento de un 57,1% de los delitos ingresados por explotación derivada de causas de facilitación y promoción entre 2022 y 2024, así como de un 45,12% en causas asociadas a entornos digitales.

En cuanto a los delitos de obtención y facilitación, las regiones que cuentan con la mayor cantidad de casos en 2024 son Valparaíso (177), Metropolitana (166), Ñuble (84), Biobío (65) y Magallanes (63). Al contrastar este dato según la población de cada región, es posible identificar que Magallanes registra la mayor tasa de víctimas, con 165 por cada 100.000 personas entre 0 a 17 años²², seguida de Ñuble (75) y Los Ríos (48)²³.

Las víctimas tienen en su mayoría entre 14 a 17 años de edad en los delitos de obtención y facilitación, mientras que en los asociados a material abusivo existe una mayor proporción de casos entre 0 a 13 años. En cuanto a la variable sexo, los datos muestran una mayor prevalencia en mujeres en todos los tipos de delitos, el cual alcanza el 90% de las víctimas en obtención y facilitación y un 82% en los asociados a material abusivo²⁴ (Tabla 3).

Tabla 3. Porcentaje de víctimas identificadas en denuncias ingresadas ante el Ministerio Público según rango de edad, sexo y tipo de delito (2022-octubre 2025)

Variable	Categoría	Delitos de obtención y facilitación	Delitos de material abusivo*
Edad	0 a 13 años	18%	48%
	14 a 17 años	82%	52%
Sexo	Mujer	90%	82%
	Hombre	10%	18%

Fuente: Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez. Indicador de víctimas elaborado con datos proporcionados por el Ministerio Público (Enlace)
* Los delitos de material abusivo comprenden los de almacenamiento, producción, comercialización y transmisión de imágenes.

También ha aumentado la cantidad de denuncias que realizan los programas de protección especializada del Servicio de Protección por hechos presumiblemente constitutivos de ESNNA. Entre los años 2021 y 2024 ha aumentado en un 838,9% la cantidad de víctimas. Un 57% se encontraba en programas de intervención ambulatoria y un 43% en cuidado alternativo residencial²⁵. Cabe señalar que estas categorías no son necesariamente excluyentes, ya que una misma víctima puede encontrarse simultáneamente en cuidado alternativo residencial y, además, participar en un programa ambulatorio especializado para el abordaje de la ESNNA, como los Programas Especializados en Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE). Asimismo, por cada víctima hay en promedio 4,7 denuncias por materias diferentes a la ESNNA, principalmente por vulneraciones contra su indemnidad sexual.

En cuanto a los agresores, los datos del Servicio de Protección constatan que el 85% son agentes de la comunidad y en menor medida de familiares o funcionarios de los proyectos²⁶. Según los datos proporcionados por el Ministerio Público la mayoría son hombres en una relación de tres a uno con respecto a las mujeres. Esta relación es mayor en los casos de material abusivo la cual alcanza un total de cinco a uno y en delitos de obtención donde es de cuatro a uno. Asimismo, cabe constatar que es en los delitos de obtención y facilitación en los que se verifica que existe una mayor cantidad promedio de imputados por cada víctima²⁷.

22• Si bien la Región de Magallanes tiene menor población respecto a las otras regiones mencionadas, lo que puede incidir en el cálculo de la tasa, este resultado ha sido un patrón constante en diferentes años y fuentes analizadas, demostrando un foco importante en este territorio.
23• Los datos regionales relativos a material abusivo pueden encontrarse en el siguiente enlace. Se advierte que el análisis de estos debe realizarse con precaución debido a que su comportamiento territorial es inestable, dado que se refiere al lugar del hecho y no de la víctima, lo que en este tipo de delito puede presentar una mayor variabilidad, además de que su detección es irregular producto de operaciones especiales de las fuerzas policiales.
24• Ibid.pág.19
25• Sistema de información del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia. Datos extraídos el 8 de agosto de 2025 con corte al 30 de junio de 2025.
26• Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez. 2024. Informe de Política Pública N°5. Denuncias de vulneraciones a niños, niñas y adolescentes que cumplen medidas en proyectos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Pág.8. Disponible en: https://observatorio.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2024/12/Informe-de-Politica-Publica_5.pdf
27• Análisis realizado por el Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez con datos proporcionados por el Ministerio Público de causas de ESNNA entre 2022 y octubre de 2025.

Otro elemento relevante a considerar es la importancia que tienen las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC's) y los medios/entornos digitales en que se desenvuelven, ya sea como herramienta de coordinación, captación, contacto y/o concreción de los delitos asociados a la explotación sexual, así como para el intercambio de material abusivo. Las redes sociales de interacción masiva, la Dark Web y diversas aplicaciones de coordinación de encuentros, son espacios de riesgo para diversas formas de violencia sexual digital (sexting, "happy slapping", grooming, exposición a material sexual, etc.), lo cual se acrecienta con diversos factores de riesgo en materia de falta de educación digital²⁸.

Por otra parte, cabe señalar respecto de la explotación sexual que la dinámica del intercambio²⁹ puede tener diferentes motivaciones, no solamente financieras, sino a otro tipo de recompensas materiales, por ejemplo, las relacionadas al consumo de drogas en donde estas son un medio de pago, e incluso relacionadas a lo socio afectivo desde interacciones basadas en la asimetría de poder³⁰. Esta situación se refleja en la realidad nacional en los casos de explotación sexual con una alta presencia de casos en donde la dependencia del consumo de sustancias juega un rol importante y en la dificultad interventiva e investigativa que resulta el hecho de no reconocimiento como víctima de las propias víctimas.

A su vez, es relevante señalar que el fenómeno tiene diferentes características según cada región que son claves de atender para abordar la materia. El contexto social, el grado de urbanización y las industrias económicas inciden en la aparición de diferentes factores estructurales, localidades específicas, comportamiento temporal³¹, rubros económicos y grupos sociales con mayor protagonismo en diferentes tipos de manifestaciones de la explotación sexual. Como detalla el análisis territorial del Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez en 2024, es posible ver como algunas comunas con diferentes características explican de forma relevante las tasas de cada región, siendo importante remarcar la importancia de monitorear la situación de diferentes actividades económicas relativas al turismo, puertos o producción minera, entre otras.

Finalmente, es importante hacer presente que, pese a los diversos avances en materia de ESNNA en el país, persiste un escaso conocimiento y una comprensión limitada del fenómeno, por lo que, con frecuencia, los casos no son pesquisados a tiempo y/o correctamente identificados como tal, pudiendo quedar desatendidos o invisibilizados bajo otras formas de victimización. Por ello, es crucial que todos los profesionales que trabajan directa e indirectamente con niños, niñas y adolescentes conozcan sobre los principales aspectos fenomenológicos y victimológicos asociados a la explotación sexual y tengan las herramientas necesarias para identificar un posible caso y adoptar todas las acciones correspondientes.

28• Defensoría de la Niñez. 2024. Documento especializado: violencia sexual digital contra niños, niñas y adolescentes. Hacia una estrategia de abordaje integral

29• A diferencia de los contextos de explotación por reclutamiento forzoso, generalmente atribuido a delitos de trata, secuestro, etc. Ahora bien, sí es posible atender y monitorear la posible presencia de criminalidad organizada que pueda presentarse en casos de explotación sexual que no sean relativos a la trata.

30• Pereda, N. 2024. Invisibilized victims: the sexual exploitation of children and adolescents in the European context / Víctimas invisibilizadas: la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el contexto europeo. Journal for the Study of Education and Development: Infancia y Aprendizaje, 47(2), 243–263. <https://doi.org/10.1177/02103702241253397> (Original work published 2024)

31• Al respecto ver diferencias temporales por mes en: Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez. 2025. Documento de Trabajo N°7. Comportamiento temporal de las denuncias de explotación sexual a niñas, niños y adolescentes. Disponible en: https://observatorio.defensorianinez.cl/documentodetrabajo7_esnna/

3. MARCO CONCEPTUAL DE LA ESNNA

3.1 Definición de la ESNNA

La violencia contra niños, niñas y adolescentes ha sido definida, en términos amplios, como toda forma, intencional o no intencional, de descuido, negligencia, malos tratos y explotación, de carácter físico, psicológico y sexual, que causen cualquier forma de perjuicio y daño³². A su vez, ha sido comúnmente clasificada en torno a cuatro principales dimensiones vinculadas entre sí: el tipo de violencia, el entorno en el que ocurre y la relación entre la persona agresora y la víctima y la edad de la persona agresora.

Tabla 4. Factores y dimensiones vinculadas a la ESNNA

TIPO	ENTORNO	RELACIÓN	EDAD
Abandono Negligencia Violencia física Violencia psicológica Violencia sexual	Familiar/Hogar Educativa Comunitario Institucional Digital	Conocido y significativo Conocido Desconocido	Persona adulta Otro niño, niña o adolescente

Fuente: elaboración propia

En este sentido, las violencias contra niños, niñas y adolescentes pueden incluir múltiples actores y escenarios y configurar diversos delitos. Cabe destacar que, ser víctima de una forma de violencia, aumenta la probabilidad de sufrir otras, de modo que, en muchas ocasiones, los niños, niñas y adolescentes experimentan a lo largo de su vida, en distintos momentos y/o de manera complementaria, distintas formas de violencia, lo que se denomina “polivictimización”.

Respecto de la violencia sexual en particular, una de sus expresiones más graves es la explotación sexual. **La ESNNA³³ corresponde a la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades de significación sexual a cambio de –o con promesa de– una retribución o remuneración, en dinero o de cualquier otra índole (como regalos, drogas, protección, alojamiento, alimento, entre otros), al propio niño, niña o adolescente víctima y/o a tercera(s) persona(s)³⁴.** En este sentido, un elemento definitorio que marca la diferencia con otras formas de violencia sexual es la noción de intercambio que implica la explotación³⁵.

La identificación de la ESNNA requiere una consideración particular de la noción de consentimiento y de su interpretación en contextos de intercambio con personas adultas. Algunos adolescentes pueden manifestar haber tomado de manera voluntaria la decisión de intercambiar actividades sexuales por dinero, bienes o protección; sin embargo, dicha manifestación debe analizarse a la luz de las condiciones personales, sociales y económicas que inciden en su capacidad real de elección.

La existencia de necesidades básicas insatisfechas, contextos de vulnerabilidad estructural y vínculos afectivos disfuncionales o coercitivos con quienes ejercen la explotación limita significativamente la evaluación de riesgos y consecuencias a corto y largo plazo, afectando la agencia y autonomía de los y las adolescentes.

³²• Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Artículo 19; Pinheiro, S. (2006). Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas; Comité de los Derechos del Niño. (2011). Observación general N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

³³• A nivel nacional e internacional también ha sido denominado como “Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA)”, no obstante, organismos especializados como IIN-OEA (2024), han problematizado la utilización del término “comercial” y llamado a erradicarlo, puesto que, por un lado, puede sugerir, erróneamente, una voluntad de la víctima de participar y, por otro, ya que el fenómeno puede involucrar actividades de distinto tipo y no solo de carácter “comercial”.

³⁴• IIN-OEA. (2024). Terminología asociada a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) desde la perspectiva de derechos. Posicionamiento Institucional. Disponible en: https://novedades.iinadmin.com/wp-content/uploads/2024/09/Terminologia-ESNNA_2024.pdf

³⁵• ECPAT Internacional. (2025). Second Edition Terminology Guidelines for the Protection of Children from Sexual Exploitation and Sexual Abuse. Disponible en: <https://ecpat.org/wp-content/uploads/2025/04/Second-Edition-Terminology-Guidelines-final.pdf>

Asimismo, los vínculos traumáticos y el falso sentido de pertenencia que se generan en estos contextos pueden impedir que las víctimas se reconozcan como tales, sin que ello invalide la situación de explotación. En consecuencia, en los procesos de detección e intervención, el argumento del consentimiento no debe utilizarse para descartar la existencia de ESNNA, sino que debe comprenderse como un elemento que exige una evaluación integral, centrada en las necesidades no cubiertas, las dinámicas relacionales y las desigualdades de poder que estructuran estas situaciones.

3.2. Modalidades de la ESNNA

Es relevante contar con una mirada holística del fenómeno que no lo reduzca a una sola categoría determinada, sino integre de manera complementaria estos diferentes factores como tipologías integradas entre sí. Su carácter multifactorial y dinámico hacen necesario profundizar en el modo particular en que esta se desarrolla, desde una mirada temporal (contextos históricos y cambios socioculturales) y espacial (en los distintos territorios, con sus características específicas). Contar con este conocimiento, preciso y actualizado, es crucial para el diseño e implementación acciones pertinentes y efectivas.

En este sentido, es importante destacar que un niño, niña o adolescente puede experimentar, en distintos momentos y/o en paralelo, una modalidad de ESNNA o una combinación de estas; la ESNNA puede llevarse a cabo en persona, en línea o mediante una combinación de ambas; puede ocurrir como un hecho único o como hechos repetidos en el tiempo; y puede variar desde el involucramiento de una persona agresora, un grupo, hasta complejas redes organizadas. Además, todo/a niño, niña o adolescente puede ser potencialmente víctima, así como cualquier persona adulta puede ser potencialmente agresora, independiente del sexo, género, relación (familiares, conocidos, desconocidos), entre otras características.

En Chile, se han realizado diversos estudios sobre las particularidades de la ESNNA en el país, incluyendo ámbitos como los actores involucrados, las características del intercambio, los lugares o medios en los cuales o a través de los cuales ocurre la explotación sexual, las especificidades de género asociadas, y las trayectorias vitales y proteccionales de los niños, niñas y adolescentes, entre otros³⁶.

En este marco, se hace importante concebir que una situación de ESNNA puede confluir diferentes formas de utilización, modalidades, formas de comisión, contextos situacionales y grupos de riesgo identificados.

36• ONG Raíces. (2010). Manifestaciones Locales de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Chile. Dinámicas, Espacios y Género. Disponible en: https://www.ongraires.org/admin/doctos/doc_11.pdf

Tabla 5. Manifestaciones de la ESNNA

Utilización de un niño, niña o adolescente para la realización de una acción sexual y en actividades de significación sexual a cambio de –o con promesa de– una retribución o remuneración, en dinero o de cualquier otra índole (como regalos, drogas, protección, alojamiento, alimento, entre otros), al propio niño, niña o adolescente víctima y/o a tercera(s) persona(s)	
Formas de utilización	• Toda acción sexual o actividad de significación sexual mediante el intercambio de elementos financieros, materiales o sociales de diversa índole, incluyendo dinámicas de padrinazgo³⁷ u otras formas de vinculación asimétrica que implican beneficios para el adulto y situaciones de dependencia para el niño, niña o adolescente. • Toda acción sexual o actividad de significación sexual derivada de situaciones como uniones forzadas, convivencias o relaciones asimilables al matrimonio infantil³⁸. • Toda acción sexual o actividad de significación sexual producto de circunstancias asociadas a la trata de personas (captación, transporte, traslado, acogida o recepción), mediante el uso de la fuerza u otras formas de coacción.
Modalidades de la ESNNA	• Explotación sexual a partir de una acción sexual o actividad de significación sexual directa de forma presencial o no presencial. • Explotación sexual a partir de una acción sexual o actividad de significación sexual derivada de la producción, almacenamiento, comercialización, divulgación o transmisión de material abusivo de carácter sexual.
Formas de comisión	• De forma personal o directa entre la víctima y el explotador. • Mediante la participación de vínculos sociales y familiares cercanos a la víctima. • Mediante la acción de intermediarios como facilitadores, captadores, organizaciones criminales, entre otros.
Contextos situacionales relevantes	• Exposición en industrias de entretenimiento (audiovisuales, culturales, deportivas, etc.) de alta convocatoria, exposición y organización. • Organizaciones deportivas. • Espacios de socialización en el entorno digital (redes sociales, redes de citas, juegos en línea y encuentros). • Territorios con industrias de alta movilidad de personas y con actividades de entretenimiento (zonas turísticas, actividad minera, puertos, zonas agrícolas, etc.). • Situaciones de crisis, emergencias y desastres.
Grupos de riesgo	• Niñas, niños y adolescentes en entornos institucionales, de cuidado alternativo residencial, privación de libertad y sistemas de protección y justicia juvenil. • Niñas, niños y adolescentes en situación de calle o en contextos de alta exclusión social. • Niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, especialmente en actividades informales o de alto riesgo. • Niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana. • Factores sociodemográficos: de género (mayoría mujeres) y adolescentes. Esto no debe omitir preocupación por ESNNA en hombres y en rangos de menor edad.
Factores asociados a mayor riesgo	• Factores sociodemográficos, tales como el género –con mayor prevalencia en niñas y adolescentes mujeres– y la etapa de la adolescencia. Lo anterior no excluye la ocurrencia de ESNNA en niños y en niñas y niños de menor edad, quienes también pueden verse afectados por esta problemática.

El presente Marco aborda la ESNNA desde una perspectiva amplia y centrada en la fenomenología de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, considerando las diversas dinámicas, contextos y formas de vulneración asociadas. En este sentido, su comprensión no se limita exclusivamente a las categorías o tipos penales vigentes, sin perjuicio de su necesaria articulación con el marco jurídico y los mecanismos de persecución penal correspondientes. Fuente: elaboración propia

37• El término “padrinazgo” se utiliza para describir relaciones asimétricas en las que una persona adulta proporciona dinero, bienes, beneficios o protección a un niño, niña o adolescente, estableciendo una relación de dependencia que puede derivar en situaciones de explotación sexual. Este uso no refiere a prácticas formales o legítimas de apoyo, patrocinio o acompañamiento.

38• Para efectos de este documento, la referencia a “matrimonio infantil” se utiliza en un sentido amplio para describir situaciones de uniones formales o informales que involucran a personas menores de 18 años en contextos de asimetría de poder y posible explotación, aun cuando en Chile la Ley N°21.515 prohíbe el matrimonio con personas menores de edad. Su uso responde a la necesidad de visibilizar dinámicas que, en la práctica, pueden constituir formas de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

Las formas de utilización de niñas, niños y adolescentes en contextos de ESNNA tienen diferentes dimensiones. Una forma es a cambio de –o con promesa de– una retribución o remuneración. Esta retribución implica el intercambio de diversos elementos, ya sea especies materiales, dinero, drogas o inclusive a cambio de relaciones, afecto y vinculaciones sociales, lo que puede ser de forma directa al niño, niña o adolescente víctima y/o a tercera(s) persona(s).

La utilización tiene también formas de expresarse por situaciones especiales derivadas de uniones tempranas o relaciones entre niñas, niños y adolescentes y adultos significativamente mayores, tanto en contextos de coerción explícita como en vínculos marcados por asimetrías de poder, dependencia o intercambio, cuando estas relaciones implican acciones sexuales o actividades de significación sexual asociadas a algún tipo de retribución o beneficio económico, material, social o de otra índole, tanto para el propio niño, niña o adolescente como para otras figuras de referencia (generalmente la familia o cuidadores/as)³⁹.

Otra forma de utilización es derivada de la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de niñas, niños y adolescentes, dentro o fuera de las fronteras de un país⁴⁰, fenómeno conocido como trata, mediante amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción (rapto, engaño, abuso de poder, situación de vulnerabilidad o concesión o recepción de pagos y beneficios) para obtener su consentimiento con fines de explotación sexual. Esta puede darse a escala nacional o internacional. Cabe señalar que, en el caso de un niño, niña o adolescente, corresponde considerar trata cuando existe captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción con fines de explotación, aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados previamente⁴¹.

Dentro de estos contextos de utilización pueden desarrollarse diferentes modalidades de la ESNNA. Una es mediante actividades sexuales o de significación sexual directa, esto implica que existe una relación sexual directa entre el explotador y la víctima la cual puede ser presencial o física o virtual (telemática o audiovisual). Asimismo, también puede realizarse en el contexto de la utilización para material de abuso, lo que implica la representación, empleando imagen, video y/o voz, por cualquier medio, en actividades de significación sexual, reales o simuladas, o de sus partes genitales con fines sexuales. Incluye la producción, almacenamiento, distribución, comercialización y divulgación del material de abuso⁴².

Las formas de comisión de este tipo de violencia sexual pueden variar desde el contexto directo entre la víctima y el explotador, mediante la participación de vínculos sociales y familiares y pseudo afectivos cercanos a la víctima y también por la acción de terceros intermediarios que son facilitadores y captadores a partir de mecanismos organizados de diferente nivel de complejidad y estructura.

39• ECPAT International, ONG Raíces y Paicabí (2014). Informe de monitoreo de país sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Chile. ONG Raíces (2017). Caracterización de las formas de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes

40• La trata internacional refiere al traslado entre países (cruce de fronteras) mientras que la trata interna refiere al traslado dentro de las fronteras del país. En esta última, se incluye también a niños, niñas y adolescentes extranjeros que son tratados dentro de un país que no es el de su origen, cuando llegaron a este sin que hubiera una situación de trata internacional, pero luego ocurre la interna.

41• IIN-OEA. (2024). Terminología asociada a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) desde la perspectiva de derechos. Posicionamiento Institucional. [Enlace](#)

42• A nivel nacional e internacional esta modalidad de ESNNA también ha sido denominada como "Pornografía Infantil", no obstante, organismos especializados como IIN-OEA (2024) y ECPAT International (2025) han problematizado la utilización de dicho término y llamado a erradicarlo, puesto que puede sugerir, erróneamente, la voluntad de la víctima de participar en pornografía (cabe recordar que la pornografía de personas adultas es una actividad legal). En este sentido, es crucial enfatizar que en el caso de niños, niñas y adolescentes siempre da cuenta de una situación abusiva y no consentida, que constituye un delito, y de la cual son víctimas.

Asimismo, cabe destacar que existen diferentes contextos situacionales que aumentan la probabilidad del desarrollo de este tipo de violencia sexual:

- Industria del entretenimiento, formales e informales, con niñas, niños y adolescentes que participen en procesos socioculturales o industrias culturales (audiovisual, ricos, conciertos, clubes nocturnos), así como deportes, turismo, eventos, etc. También situaciones de telerrealidad o exposición en redes virtuales⁴³.
- Espacios de socialización en el entorno digital: en el último tiempo ha adquirido particular relevancia la “explotación sexual digital o en línea”, que ha ido en rápido aumento a nivel mundial con el desarrollo y masificación de las tecnologías digitales, y que refiere a la utilización de internet, teléfono móvil u otras formas y dispositivos de la tecnología de la información y las comunicaciones (TICs), para la explotación sexual de un niño, niña o adolescente⁴⁴.
- Territorios con industrias de alta movilidad de personas e ingreso de recursos (zona turística, actividad minera, puertos, zonas agrícolas, etc.).
- Captación de niños, niñas y adolescentes por redes criminales, donde son utilizados para la comisión de delitos como tráfico de drogas, robos, transporte de bienes ilícitos o labores de vigilancia. En este contexto, las niñas y adolescentes, y en algunos casos también los niños, pueden ser forzados o inducidos a situaciones de explotación sexual como forma de control, pago de deudas, castigo, coerción o reafirmación del dominio del grupo.
- Situaciones de crisis, emergencias y desastres, las cuales exponen a situaciones de mayor uso de cuidados de emergencia, exclusión económica severa y situaciones de voluntariado, los que pueden extenderse inclusive a viajes desde el extranjero, fenómeno conocido como voluntarismo, y que en contextos de alta vulnerabilidad han demostrado ser un riesgo para la ESNNA⁴⁵.

3.3. Factores de protección y de riesgo

La ESNNA es una problemática compleja, dinámica y multicausal. Si bien puede afectar transversalmente a cualquier niño, niña y adolescente, existen múltiples factores asociados, que interactúan y se interseccionan de diversas formas, pudiendo aumentar la vulnerabilidad y riesgo de algunos niños, niñas o adolescentes y, con ello, la probabilidad de ocurrencia, mantención e impacto de la ESNNA (en el caso de los factores de riesgo), así como disminuyendo dicha probabilidad (en el caso de los factores protectores). A continuación, se presentan algunos de los principales factores de riesgo y factores protectores, organizados en los ámbitos individual, familiar, comunitario y social.

⁴³• Consejo de Derechos Humanos. 2024. Estudio sobre la explotación y los abusos sexuales de niños en la industria del entretenimiento. A/HRC/55/55. Pág.3.

[Enlace](#)

⁴⁴• Defensoría de los Derechos de la Niñez. 2025. Documento especializado. Violencia sexual digital contra niños, niñas y adolescentes: hacia una estrategia de abordaje integral. [Enlace](#)

⁴⁵• Consejo de Derechos Humanos. 2024. Estudio sobre la explotación y los abusos sexuales de niños en la industria del entretenimiento. A/HRC/55/55. Pág.3.

[Enlace](#)

Tabla 6. Factores protectores y factores de riesgo

Factores Protectores		Factores de Riesgo
Nivel Individual	• Acceso oportuno a servicios y prestaciones sociales y de justicia • Desarrollo de recursos personales y habilidades socioemocionales que favorezcan la toma de decisiones y el autocuidado • Inserción y permanencia en el sistema educativo • Vínculos de confianza con adultos significativos, tanto familiares como no familiares, y pertenencia a redes de apoyo social, familiar y comunitaria • Acceso a educación sexual integral, así como a educación digital orientada al autocuidado y al reconocimiento de riesgos asociados al uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) • Conocimiento de la ESNN y de sus distintas modalidades	• Edad y género (dependiente del contexto particular) • Experiencias previas de victimización sexual y no sexual, y de polivictimización • Problemáticas de salud física y/o mental; consumo problemático de alcohol y/o drogas; conductas de infracción de ley; conductas de riesgo como huidas del hogar • Experiencias de separación familiar y cuidados alternativos; experiencias de situación de calle; exclusión educativa • Ausencia de figuras adultas protectoras; ausencia de redes de apoyo; aislamiento social • Pertenencia a un grupo en situación de especial vulnerabilidad (con discapacidad, migrantes, pertenecientes a pueblos indígenas, diversidades sexo genéricas, bajo protección del Estado) • Migración insegura, especialmente por pasos no habilitados y en condición de no acompañados o separados • Ausencia de educación sexual integral; desconocimiento o escaso conocimiento de la ESNN y sus distintas modalidades; uso inseguro y no supervisado de internet y redes sociales
Nivel Familiar	• Cuidado, apoyo y supervisión parental; crianza positiva • Red de apoyo social, familiar y comunitaria • Seguridad económica y social para la satisfacción de necesidades básicas e integrales (alimentación, vivienda, educación, salud física y mental, empleo, recreación, apoyo a la función parental, entre otras) • Conocimiento de la ESNN y sus modalidades; respuesta adecuada frente a la revelación de una victimización (credibilidad, apoyo, protección) • Alfabetización digital	• Experiencias previas de victimización y polivictimización en la familia • Contexto familiar inseguro (violencia intrafamiliar, negligencia parental, uso de métodos de disciplina violentos en contexto de crianza) • Estrés familiar (desempleo o empleo precario, condiciones económicas y/o habitacionales precarias, insuficiente apoyo a la función parental) • Pobreza, desigualdad y exclusión social; obstáculos en el acceso a servicios y prestaciones sociales y de justicia • Desconocimiento o escaso conocimiento de la ESNN y sus distintas modalidades; normalización o justificación de las violencias; respuestas inadecuadas ante la revelación de una victimización

Fuente: elaboración propia

Tabla 6. Factores protectores y factores de riesgo

	Factores Protectores	Factores de Riesgo
Nivel Comunitario	- Contexto barrial seguro; espacios públicos protectores; diversidad de oferta para la niñez y adolescencia y el grupo familiar (recreación, esparcimiento, participación) - Conocimiento de la ESNNA y sus modalidades y de otras formas de violencias; capacidad de detección y respuesta oportuna y adecuada - Cohesión social	- Contexto barrial inseguro (violencia en la comunidad, infracción de ley, consumo y tráfico de drogas) - Baja presencia y/o ineffectividad de instituciones y personal intersectorial en el territorio (educación, salud, protección, seguridad pública) - Comunidad no involucrada en la protección de la niñez y adolescencia - Desconocimiento o escaso conocimiento de la ESNNA y sus distintas modalidades
Nivel Social Estructural	- Equidad e inclusión social. - Normas, valores, creencias y prácticas sociales que previenen, detectan y condenan la violencia en general y la violencia sexual en particular - Legislación, políticas, sistemas e instituciones robustas para la protección integral y especializada de la niñez y adolescencia (recursos suficientes, personal capacitado, acciones intersectoriales oportunas, eficaces y articuladas) - Investigación y persecución diligente y efectiva de los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes y en la sanción de los/as agresores/as - Políticas universales y focalizadas para la prevención de toda forma de violencia contra la niñez y adolescencia y de la ESNNA - Mecanismos de detección temprana y de denuncia seguros y accesibles para la niñez y adolescencia, familia y comunidad - Instituciones, servicios y prácticas informadas en trauma; protección de las víctimas contra la victimización secundaria y la revictimización - Colaboración transnacional en el abordaje de la ESNNA	- Pobreza; desigualdad y exclusión social; discriminación por motivos de edad, género, discapacidad, situación socioeconómica, pertenencia a pueblos indígenas, nacionalidad o situación migratoria, entre otras - Normas, valores, creencias y prácticas sociales que naturalizan, validan y perpetúan la violencia en general y la violencia sexual en particular; cultura de impunidad a los/as agresores/as y culpabilización y estigmatización de las víctimas - Respuestas inadecuadas ante una revelación y/o denuncia y exposición de los niños, niñas y adolescentes a victimización secundaria y revictimización - Legislación, políticas, sistemas e instituciones débiles para la protección integral y especializada de la niñez y adolescencia (fragmentadas, sin recursos ni personal suficientes y/o capacitado) - Escaso desarrollo de estrategias y medidas de sensibilización y de prevención de las violencias y de la ESNNA - Escaso conocimiento y especialización en ESNNA y sus distintas modalidades - Migración insegura - Situaciones de conflicto social, catástrofes y crisis humanitarias (durante y con posterioridad)

Fuente: elaboración propia ⁴⁶

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es un fenómeno multicausal, en cuyo origen, mantención e impacto influye la interacción e intersección de múltiples factores de riesgo y de protección –individuales, familiares, comunitarios y sociales–, que pueden aumentar o disminuir la vulnerabilidad y riesgo ante esta forma de violencia, respectivamente.

46• United Nations Children's Fund. (2020). Action to end child sexual abuse and exploitation: A review of the evidence. UNICEF, New York
 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2020). Acción para poner fin a la explotación y el abuso sexuales de las niñas, niños y adolescentes. UNICEF, Nueva York.
 Organización Mundial de la Salud (2022). Violencia contra los niños. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children>

3.4. Consecuencias de la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes

La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es un grave problema de salud pública, a nivel mundial, dada su alta prevalencia y múltiples consecuencias en las víctimas⁴⁷.

En términos generales, se ha evidenciado que la violencia sexual en sus distintas formas, incluyendo la ESNNA, puede impactar significativamente en el desarrollo biopsicosocial, la salud y el bienestar presente y futuro de los niños, niñas y adolescentes. Sus repercusiones pueden expresarse en todas las dimensiones de la vida, incluyendo el ámbito físico, psicológico, conductual, sexual y/o social, y manifestarse al corto, mediano y/o largo plazo, e incluso, generaciones futuras.

La ESNNA, en todas sus modalidades, puede impactar gravemente el bienestar, la salud y el desarrollo integral de los/as niños, niñas y adolescentes, con consecuencias en los distintos ámbitos de sus vidas, en el presente y futuro. Dicho impacto será distinto para cada uno/a, ya que está mediado por diversas variables, interconectadas y dinámicas.

Algunas de las consecuencias que pueden experimentar niños, niñas y adolescentes víctimas de ESNNA incluyen:

Tabla 7. Consecuencias de la ESNNA

Ámbito Físico y Sexual	Dolores y/o lesiones corporales, incluyendo la zona genital y perianal generadas por la violencia sexual y/o física; embarazos, abortos espontáneos y/o interrupciones voluntarias o involuntarias del embarazo, infecciones de transmisión sexual (ITS) y otras afectaciones, enfermedades y/o trastornos de salud (vinculados al sistema digestivo, inmunológico, endocrino, sexual y reproductivo, entre otros), conductas sexuales de riesgo, problemas derivados del consumo problemático de alcohol y/o drogas.
Ámbito Emocional y Psicológico	Sentimientos de tristeza, miedo, culpa, vergüenza, soledad, rabia y/o desconfianza; deterioro de la autoimagen y autoestima; sintomatología o trastornos de tipo depresivos, ansiosos, conductuales, disociativos, obsesivos-compulsivos; de la alimentación y/o del sueño; trastorno de estrés postraumático (TEPT); consumo problemático de alcohol y/o drogas; autolesiones; ideación y/o intentos suicidas.
Ámbito Conductual y Social	Conductas de riesgo; conductas de infracción de ley; conductas regresivas (como la pérdida del control de esfínteres); conductas agresivas y/o disruptivas; dificultades en el control de impulsos; ausentismo escolar, dificultades en la atención y el aprendizaje; retraso o deserción escolar; retraimiento o aislamiento social, dificultades relacionales y vinculares.

Fuente: elaboración propia en base a literatura internacional sobre violencia contra niños, niñas y adolescentes, incluyendo orientaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), UNICEF y el marco INSPIRE.

Cabe señalar, como consecuencia más grave de la ESNNA, la potencial muerte del niño, niña o adolescente, pudiendo esta ser causada por la propia figura agresora u otra persona vinculada a la situación de explotación sexual, o de manera autoinfligida por la víctima, a propósito del daño sufrido.

⁴⁷ Organización Panamericana de la Salud (OPS); Organización Mundial de la Salud (OMS). (2020). Cómo responder a niños, niñas y adolescentes que han sufrido abuso sexual. Directrices clínicas de la OMS.

No obstante, es fundamental resaltar que no todas las personas reaccionan de la misma manera, ni todas las experiencias comparten las mismas características. En este sentido, el tipo de efectos, su intensidad y duración podrán cambiar considerablemente entre un niño, niña y adolescente y otro/a, en función de múltiples variables interrelacionadas, entre las cuales destacan el género, la etapa del desarrollo, las características personales, las características de la victimización sexual, la vivencia previa o simultánea de otras formas de victimización, la disponibilidad de figuras protectoras y de redes de apoyo, y la respuesta del entorno al tomar conocimiento de la situación abusiva⁴⁸.

En particular, el impacto puede ser más grave y duradero cuando la victimización sexual se ha producido de manera reiterada y prolongada en el tiempo, en esta ha existido mayor grado de violencia, amenaza y peligro –real o percibido–, hay una relación íntima y cercana con la persona agresora –especialmente si es familiar u otra figura significativa–, existe polivictimización, se carece de figuras adultas protectoras y otras redes de apoyo, y hay una reacción negativa por parte del entorno ante la revelación. En esto último, la existencia de estresores adicionales derivados, como rupturas y separaciones familiares, cambios en la rutina habitual del niño, niña o adolescente (escolar, social, etc.) y la implicación en un proceso judicial largo, con testificaciones reiteradas y cuestionamientos a la víctima, ofrecen un peor pronóstico⁴⁹.

Por su parte, entre los factores que contribuyen a evitar o reducir la aparición de sintomatología y daño y su gravedad y cronicidad, así como facilitar la recuperación y la prevención de problemas al largo plazo, destacan la presencia de figuras adultas de confianza y protectoras, el apoyo social, familiar y/o comunitario, la credibilidad a la vivencia de victimización –especialmente por parte de las familias y/o figuras significativas–, y la atención oportuna en servicios integrales y especializados.

A su vez, los efectos pueden desarrollarse de manera inmediata, durante los años posteriores a la victimización, y hasta varias décadas más tarde, en la adultez⁵⁰. Al respecto, las experiencias de violencia sexual en la infancia y adolescencia se asocian a un mayor riesgo de desarrollar enfermedades físicas y problemas psicológicos en la vida adulta y a un mayor riesgo de ser víctimas o autores de violencia interpersonal o autoinfligida en etapas posteriores de la vida⁵¹.

Así, es crucial la consideración de la individualidad de cada niño, niña o adolescente, su etapa del desarrollo e historia de vida, así como las distintas variables y factores de riesgo y protectores intervinientes, para comprender su influencia en la aparición, mantención y/o cronificación de sintomatología y de daños derivados de la ESNNA, y de su gravedad e impacto en los niños, niñas y adolescentes.

48• UNICEF. (2020). "Acción para poner fin a la explotación y el abuso sexuales de las niñas, niños y adolescentes".

49• Echeburúa, E., & Corral, P. de. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. Cuadernos de Medicina Forense, (43-44), 75-82.

50• Real-López, M., Peraire, M., Ramos-Vidal, C., Llorca, G., Julián, M., & Pereda, N. (2023). Abuso sexual infantil y consecuencias psicopatológicas en la vida adulta. Revista De Psiquiatría Infanto-Juvenil, 40(1), 13-30.

51• UNICEF. (2020). "Acción para poner fin a la explotación y el abuso sexuales de las niñas, niños y adolescentes".

4. MARCO DE ACCIÓN CONTRA LA ESNNA 2024-2032

4.1 Objetivo del Marco de Acción

El Marco de Acción contra la ESNNA tiene como propósito fortalecer la respuesta del Estado y los distintos actores involucrados frente a esta grave vulneración de derechos a fin de avanzar hacia su erradicación progresiva mediante la articulación interinstitucional y el desarrollo de acciones integrales de prevención, detección, protección, persecución penal y reparación.

Para avanzar en este propósito, el Marco busca consolidar un sistema articulado que permita prevenir la ocurrencia de estas situaciones, detectar de manera oportuna posibles casos, activar respuestas pertinentes de protección y garantizar procesos de intervención orientados a la reparación del daño y la restitución de derechos, evitando su reiteración.

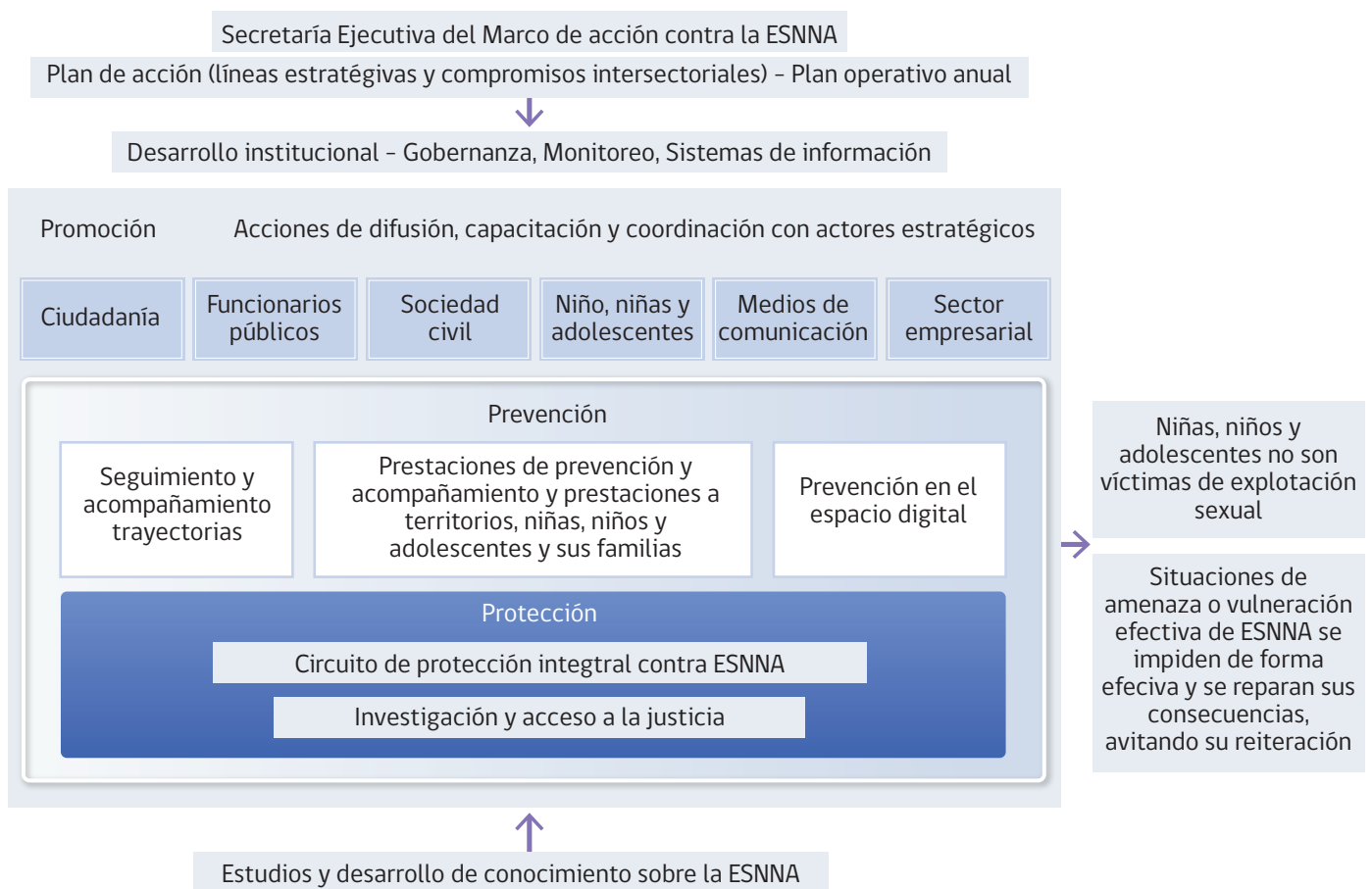
4.2 Ámbitos de acción del marco

Para cumplir sus objetivos, el Marco se organiza en cinco medios de acción. A partir del análisis de sus antecedentes, se ha propuesto una reformulación para el nuevo período de implementación, en coherencia con los ámbitos y medios de acción del Sistema de Garantías y Protección Integral definidos en el artículo 57 de la Ley N°21.430. Se establecen los siguientes medios de acción:

- a. Promoción:** son acciones destinadas a elevar el respeto de todos los derechos de la niñez y adolescencia, fomentando las condiciones en todos los garantes de derechos que posibiliten su pleno ejercicio, con el objeto de contribuir a evitar y reducir la ocurrencia de este delito y crear condiciones adecuadas para que los/as niños, niñas y adolescentes vivan en entornos seguros, protectores y libres de violencia. En este contexto, el Marco de Acción contra la ESNNA implementará medidas para la difusión y promoción de acciones en el Estado, sociedad civil y sector privado de sensibilización, acceso a la información y generación de servicios y prestaciones que permitan favorecer su efectividad con alta pertinencia territorial y visualización de garantes, espacios y actores estratégicos.
- b. Prevención:** es el conjunto de estrategias y medidas de seguimiento y acompañamiento, así como de atención a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, encaminadas a identificar tanto colectiva como individualmente factores de riesgo, amenaza y vulneraciones de derechos y evitar la explotación sexual con estrategias atinentes para detectar y abordar oportunamente los riesgos presentes en las diferentes realidades, situaciones particulares, características territoriales y grupos de especial protección.
- c. Protección de Derechos:** comprende el desarrollo e implementación de un Circuito de Protección Integral, interinstitucional, orientado a garantizar la detección, intervención y restitución efectiva de derechos en situaciones de amenaza o vulneración por ESNNA. Tiene como objeto el impedir la explotación frente a amenazas, así como el impedir su reiteración y reparar sus consecuencias en el caso de haberse realizado. El Circuito actúa frente a casos concretos abogando con coordinación entre actores del Sistema de Garantías y Protección Integral y busca fortalecer la articulación permanente con los actores estratégicos del sistema judicial, para asegurar el acceso a la justicia, el derecho a ser oído y a ser representado jurídicamente en las sedes respectivas, entre otros. La reparación incluye el acompañamiento psicosocial y jurídico y la articulación sostenida de servicios públicos en los casos identificados. Considera tanto medidas de apoyo inmediato como de largo plazo, con énfasis en impedir la reiteración de la ESNNA, la permanencia educativa, la salud mental, el

d. Estudios e investigación: seguimiento y análisis constante y basado en evidencia sobre la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el país, incluyendo sus causas y manifestaciones, la magnitud de la problemática y la caracterización de los agresores y de las víctimas, para contribuir a la generación de estrategias y acciones pertinentes, adecuadas y efectivas en la materia.

e. Desarrollo institucional/elementos transversales: es el conjunto de elementos de gestión estratégica que permiten la implementación efectiva del Marco tales como coordinación interinstitucional, mecanismos de monitoreo y evaluación, interoperabilidad tecnológica, y vinculación con la Política Nacional de Niñez y su Plan de Acción 2024-2032. En este ámbito se abordan acciones estructurales como el fortalecimiento del sistema de información, la evaluación de impacto y la integración de enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos.



Fuente: elaboración propia

4.3 Principios y enfoques transversales

El Marco de Acción contra la ESNNA en sus diferentes ámbitos de acción deberá respetar los siguientes principios y enfoques transversales.

4.3.1 Principios Rectores⁵²

- Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente⁵³

Toda decisión, medida o acción adoptada debe fundamentarse en el interés superior del niño, niña o adolescente, a partir de una evaluación individualizada y contextualizada de sus circunstancias, necesidades y opiniones, así como de la revisión permanente de dicho interés conforme evoluciona su situación.

- Igualdad y No Discriminación⁵⁴

Se debe garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes en condiciones de igualdad, sin discriminación por razones de edad, sexo, género, orientación o identidad de género, discapacidad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, condición socioeconómica u otras condiciones personales o sociales. Esto implica adoptar las adecuaciones necesarias para responder a sus características y necesidades específicas, eliminando barreras que limiten el acceso a la protección.

- Participación y autonomía progresiva

La CDN, en el artículo 12.1, señala que “los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”. Analizando el alcance de este derecho, en su Observación General N°5, el CRC planteó que “este principio, que pone de relieve la función del niño como participante activo en la promoción, protección y vigilancia de sus derechos, se aplica igualmente a todas las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la Convención”.

- Información, Expresión, Participación⁵⁵

Se debe garantizar que los niños, niñas y adolescentes reciban información clara, comprensible y adecuada a su edad y desarrollo; que puedan expresar libremente sus opiniones y preferencias; y que estas sean consideradas en las decisiones que les afectan, promoviendo una participación voluntaria, efectiva e incidente a lo largo del Circuito.

- Prevención de la Victimización Secundaria⁵⁶

Las actuaciones deben prevenir cualquier forma de victimización secundaria⁵⁷, evitando prácticas, conductas o intervenciones que generen daño adicional. En todo momento se debe resguardar la dignidad, integridad física y psíquica y la intimidad de los niños, niñas y adolescentes.

⁵² Los principios están fundamentados, principalmente, en las disposiciones presentes en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

⁵³ Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño (2013); Artículo 7 de la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (2022).

⁵⁴ Artículo 2 y 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); Artículos 8 y 19 de la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (2022).

⁵⁵ Artículos 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); Observación General N.º 12 del Comité de los Derechos del Niño (2009); Artículos 11, 28, 29, 32 y 35 de la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (2022).

⁵⁶ Artículos 1 y 3 de la Ley 21.057 que Regula Entrevistas Grabadas en Video, y otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, Víctimas de Delitos Sexuales (2018).

⁵⁷ Victimización secundaria se refiere al conjunto de daños, malestares o afectaciones adicionales que experimenta una víctima como consecuencia de la respuesta inadecuada, negligente o revictimizante de las instituciones, profesionales o sistemas de protección durante los procesos de denuncia, atención, investigación o intervención.

▸ Protección Reforzada y Priorización⁵⁸

Se debe asegurar una protección especial y reforzada, garantizando la prioridad y celeridad en todas las actuaciones institucionales, incluyendo el acceso oportuno a medidas de protección, servicios especializados, recursos públicos y privados necesarios para la recuperación integral y la restitución de derechos.

▸ Intersectorialidad⁵⁹

La respuesta frente a la ESNNA debe ser intersectorial, coordinada y coherente, asegurando la articulación permanente entre los distintos actores y evitando fragmentaciones, duplicidades o contradicciones en las intervenciones.

4.3.2 Enfoques Transversales⁶⁰

▸ Enfoque de Derechos de la Niñez y Adolescencia⁶¹

Reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, actuando el estado como garante de su ejercicio efectivo. Este enfoque exige prevenir vulneraciones y, cuando estas ocurren, desplegar medidas de protección, reparación del daño y restitución de derechos.

▸ Enfoque de Ciclo de Vida

Considera la niñez y adolescencia como etapas fundamentales del desarrollo, caracterizadas por cambios significativos que influyen en la trayectoria vital. Las intervenciones deben adecuarse a la etapa del desarrollo y a las transiciones propias de cada niño, niña o adolescente.

▸ Enfoque de Interculturalidad

Promueve el respeto y valoración de la diversidad cultural, reconociendo las identidades, prácticas y contextos culturales de los niños, niñas y adolescentes, y favoreciendo relaciones equitativas y pertinentes culturalmente.

▸ Enfoque de Género e Interseccionalidad

Reconoce las desigualdades estructurales basadas en género y su interacción con otros ejes de discriminación, como edad, discapacidad, etnicidad, nacionalidad o situación migratoria, que inciden en las formas específicas de vulnerabilidad y victimización.

▸ Enfoque de Cuidado Informado en Trauma

Orienta la actuación institucional y organizacional para comprender y responder adecuadamente al impacto del trauma, promoviendo entornos seguros, sensibles y protectores, previniendo la revictimización y la retraumatización, y resguardando tanto el bienestar de los niños, niñas y adolescentes como de los equipos que intervienen.

▸ Enfoque Territorial

Reconoce la diversidad territorial y comunitaria del país, considerando las condiciones locales, factores de riesgo y protección, redes y recursos disponibles, para asegurar una implementación pertinente y efectiva del Circuito en cada territorio.

58• Artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); Artículos 2, 16, 51 y 52 de la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (2022); Artículo 3 de la Ley 21.057 que Regula Entrevistas Grabadas en Video, y otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, Víctimas de Delitos Sexuales (2018).

59• Artículo 21 de la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (2022).

60• Estos enfoques están fundamentados en las disposiciones y estándares contenidos en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos.

61• Artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño; Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño; Artículo 1 de la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (2022).

4.4 Plan de Acción del Marco

El Plan de Acción del Marco de Acción contra la ESNNA constituye el instrumento operativo que organiza las acciones intersectoriales comprometidas para el período 2024-2032, orientadas a la prevención, detección, protección, seguimiento y generación de conocimiento en torno a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

Este plan se estructura en torno a líneas estratégicas que permiten abordar el fenómeno de manera integral, articulando a los distintos órganos del Estado y otros actores relevantes, conforme a sus competencias. Asimismo, incorpora acciones vinculadas al Plan de Acción de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2024-2032.

Cada acción contempla una institución responsable, un estado de avance y un horizonte temporal de implementación, lo que permite su monitoreo y seguimiento continuo.

a) Prevención y promoción

Acción 1. Impulsar acciones de promoción y prevención de la ESNNA en entornos digitales, mediante estrategias de alfabetización digital y uso seguro de internet.

- Institución responsable: Subsecretaría de Telecomunicaciones

Acción 2. Implementar la adhesión de prestadores de servicios turísticos al Código de Conducta para la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.

- Compromiso del Plan de Acción de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2024-2032
- Institución responsable: Servicio Nacional de Turismo

Acción 3. Desarrollar acciones de sensibilización dirigidas a prestadores de servicios turísticos para promover destinos seguros y responsables con la niñez y adolescencia.

- Compromiso del Plan de Acción de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2024-2032
- Institución responsable: Servicio Nacional de Turismo

Acción 4. Diseñar e implementar protocolos de denuncia, detección de factores de riesgo y pesquisa de casos de ESNNA dirigidos a actores estratégicos.

- Institución responsable: Subsecretaría de la Niñez

Acción 5. Desarrollar colaboraciones con proveedores de servicios digitales para detectar y reportar explotación sexual en línea.

- Institución responsable: Ministerio Público

Acción 6. Diseñar e implementar un Plan Nacional de Fiscalización en contextos de alto riesgo.

- Institución responsable: Subsecretaría de Seguridad Pública

Acción 7. Desarrollar una estrategia nacional de capacitación multidisciplinaria en ESNNA dirigida a funcionarios públicos.

- Compromiso del Plan de Acción de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2024-2032
- Institución responsable: Subsecretaría de la Niñez

Acción 8. Elaborar, distribuir y difundir materiales de sensibilización sobre ESNNA a nivel nacional.

- Institución responsable: Subsecretaría de la Niñez

Acción 9. Desarrollar campañas multimedia de educación y prevención sobre ESNNA.

- Compromiso del Plan de Acción de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2024-2032
- Institución responsable: Subsecretaría de la Niñez

Acción 10. Brindar asistencia técnica para fortalecer marcos normativos y sancionatorios en sectores vinculados a la ESNNA.

- Institución responsable: Subsecretaría de la Niñez

b) Protección de derechos

Acción 11. Implementar el protocolo investigativo interinstitucional en ESNNA.

- Compromiso del Plan de Acción de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2024-2032
- Institución responsable: Ministerio Público

Acción 12. Desarrollar orientaciones y capacitación para equipos de investigación penal en ESNNA.

- Institución responsable: Subsecretaría de Justicia

Acción 13. Desarrollar e implementar el Circuito de Protección Integral contra la ESNNA.

- Compromiso del Plan de Acción de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2024-2032
- Institución responsable: Subsecretaría de la Niñez

Acción 14. Optimizar la respuesta policial mediante protocolos especializados en ESNNA.

- Institución responsable: Subsecretaría de Seguridad Pública

c) Seguimiento y acompañamiento

Acción 15. Diseñar e implementar un protocolo de atención integral en salud para víctimas de ESNNA.

- Institución responsable: Subsecretaría de Redes Asistenciales

Acción 16. Actualizar normativa y orientaciones del sistema educativo para la detección y abordaje de la ESNNA.

- Institución responsable: Subsecretaría de Educación

Acción 17. Actualizar la guía de detección y derivación de víctimas de trata de personas incorporando la ESNNA.

- Compromiso del Plan de Acción de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2024-2032
- Institución responsable: Subsecretaría de Seguridad Pública

d) Estudios e investigación

Acción 18. Desarrollar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre la ESNNA.

- Institución responsable: Subsecretaría de la Niñez

e) Aspectos transversales

Acción 19. Desarrollar un mecanismo de monitoreo y supervigilancia del Plan de Acción del Marco.

- Institución responsable: Subsecretaría de la Niñez

Acción 20. Implementar un sistema tecnológico para el intercambio de información sobre casos de ESNNA entre instituciones.

- Compromiso del Plan de Acción de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2024-2032
- Institución responsable: Subsecretaría de la Niñez

El Plan de Acción será revisado y actualizado anualmente por la Secretaría Ejecutiva del Marco, en función de los avances en su implementación, los resultados del monitoreo y las nuevas necesidades identificadas a nivel nacional y territorial. Asimismo, constituye un insumo clave para la planificación regional y local, orientando la articulación de actores y la priorización de acciones en los distintos niveles del Sistema de Garantías.

4.5 Sobre el Circuito de protección integral contra la ESNNA

En particular, la referida Política y su Plan de Acción, dentro del Objetivo Estratégico N°9 relativo al “Buen trato y protección frente a la violencia”, contempla, dentro de una variedad de acciones, el diseño y la implementación de un circuito especializado para la detección, abordaje y protección integral de casos de ESNNA.

En concreto, la medida indica:

“Implementar un circuito nacional de coordinación interinstitucional para la detección, atención integral de víctimas de explotación sexual, coordinación para la persecución penal y la atención a las necesidades de la víctima, con apoyo psicológico, legal y social.”

En este contexto, la Secretaría Ejecutiva del Marco de Acción contra la ESNNA ha diseñado el Circuito de Protección Integral, el cual se desarrolla en la “Guía de implementación del Circuito de Protección contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes”. Este instrumento establece definiciones operativas, orientaciones para los equipos intervinientes y recomendaciones para su implementación en los territorios.

De este modo, el Circuito de Protección Integral constituye el principal instrumento operativo para la implementación de las acciones del Marco en materia de detección, protección y abordaje de casos de ESNNA.

4.6 Gobernanza del Marco de Acción contra la ESNNA

La gobernanza del Marco de Acción contra la ESNNA se estructura en distintos niveles territoriales y funcionales, articulando instancias de coordinación nacional, regional y local. Esta estructura permite asegurar la implementación coherente del Marco, así como la operatividad del Circuito de Protección Integral en los territorios.

4.6.1 Sobre la Secretaría Ejecutiva

El 22 de abril de 2025, se constituyó oficialmente la “Secretaría Ejecutiva para coordinación del Marco de Acción contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes”⁶², cuya finalidad es coordinar, articular y monitorear la implementación del Plan de Acción. Los integrantes de esta instancia son:

- La Subsecretaría de la Niñez, quien asume la coordinación de la instancia y las mesas de trabajo.
- El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
- El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

Asimismo, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, como institución autónoma de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, colaborará con la Secretaría Ejecutiva designada en razón de su rol técnico y especializado en el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en materia de niñez y adolescencia, por parte del Estado⁶³.

La Secretaría Ejecutiva impulsará el cumplimiento de los ámbitos de acción y compromisos asumidos en el Marco, a través de un Plan de Trabajo Anual el cual organizará las funciones de esta instancia y su articulación con otros actores.

⁶² Ministerio de Desarrollo Social y Familia. 2025. Resolución Exenta N°080/2025. Crea secretaría ejecutiva para coordinación de la mesa “Marco de acción contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes”.

⁶³ La colaboración indicada, no interferirá en el ejercicio de las acciones que correspondan de acuerdo a las competencias legales de la Defensoría de la Niñez.

Mesas de trabajo

Con el objetivo de fortalecer la operatividad del Marco y generar espacios de trabajo más focalizados, la Secretaría Ejecutiva conformará una mesa de trabajo integrada, que a su vez tendrá un funcionamiento en subcomisiones:

- Mesa Nacional: instancia general de coordinación intersectorial público-privada, responsable de articular acciones conjuntas en favor de la niñez y adolescencia, y de la sociedad en su conjunto.
- Subcomisión pública: integrada por organismos del Estado con responsabilidad directa en la implementación de medidas de prevención, detección, protección, sanción y reparación frente a situaciones de ESNNA.
- Subcomisión privada: compuesta por organizaciones de la sociedad civil, sector privado y academia, con miras a aportar desde la experiencia territorial, el conocimiento técnico y la responsabilidad social.

4.6.2 Gobernanza regional y Mesas de articulación interinstitucional

Figura 2. Niveles de articulación del Marco de Acción contra la ESNNA

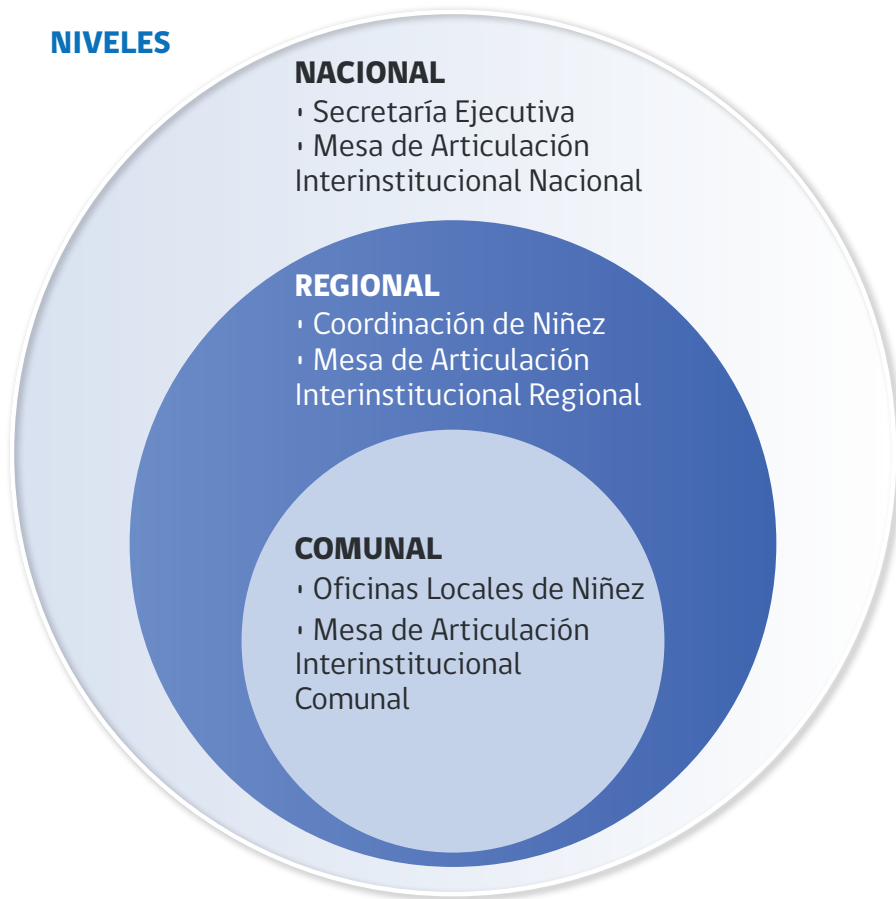
Para asegurar la transversalización del trabajo del Marco de Acción contra la ESNNA y la coherencia de su implementación en todas las regiones, se requiere que la Mesa de Articulación Interinstitucional Regional (MAIR), como instancia formal de coordinación del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, implemente una instancia especializada para el abordaje de las acciones del Marco.

Dicha instancia deberá permitir el desarrollo coordinado de los ámbitos de promoción, prevención y protección de derechos, en coherencia con el mandato y las funciones de la MAIR.

Esta instancia será coordinada técnicamente por la Subsecretaría de la Niñez, en su rol de liderazgo estratégico del Circuito. Su funcionamiento deberá asegurar una articulación única a nivel regional, evitando la duplicidad de espacios de coordinación y promoviendo la coherencia en las definiciones y decisiones.

Asimismo, las estrategias que se implementen deberán ajustarse a las particularidades de cada territorio, permitiendo un abordaje pertinente de la ESNNA y fortaleciendo una respuesta intersectorial articulada entre los distintos actores.

De igual forma, esta instancia deberá articularse de manera permanente con las Mesas de Articulación Interinstitucional Comunal, presididas por los(as) coordinadores(as) de las Oficinas Locales de la Niñez en los territorios donde estas se encuentren en funcionamiento, considerando las características y necesidades del contexto local.

NIVELES

La coordinación del Circuito de Protección Integral a nivel regional se definirá en el marco de la MAIR, instancia que deberá establecer los mecanismos de articulación interinstitucional para su implementación, pudiendo constituir comisiones técnicas o grupos especializados, según la realidad regional.

A nivel del Circuito, esta instancia regional deberá cumplir, al menos, las siguientes funciones:

- Diseñar y actualizar un cronograma anual de actividades de implementación, seguimiento y evaluación del Circuito a nivel regional.
- Asegurar la existencia y actualización del registro regional de casos vigentes de ESNNA en el Circuito, en coordinación con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y conforme a lo señalado en la sección 5 de esta Guía.
- Coordinar instancias de participación con actores estratégicos, tanto institucionales como sociales, relevantes para el funcionamiento del Circuito.
- Coordinar instancias de seguimiento integrado de casos priorizados a nivel regional, conforme a criterios de prelación, gravedad y alcance.
- Ejecutar y articular acciones de coordinación de redes para garantizar el acceso oportuno a prestaciones y servicios requeridos por los casos.
- Evaluar periódicamente la implementación del Circuito en la región y proponer ajustes al plan operativo regional, en coherencia con los lineamientos nacionales.

Por su parte, las Oficinas Locales de la Niñez, especialmente aquellas ubicadas en territorios con tasas relevantes de ESNNA, y de acuerdo con sus planificaciones locales, podrán constituir instancias focalizadas de coordinación a nivel comunal, orientadas a la implementación operativa del Circuito en su territorio, particularmente respecto de las funciones que les competen dentro de este.

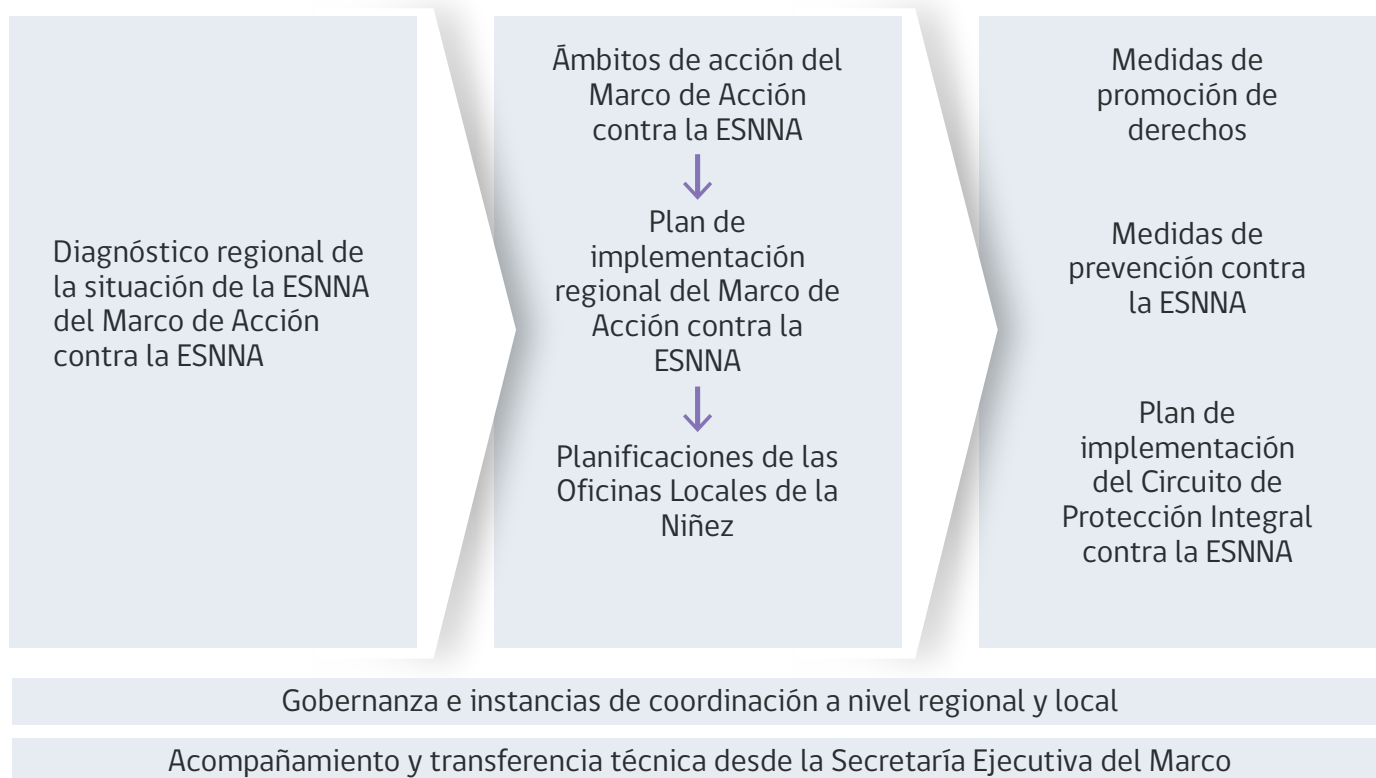
4.6.3 Implementación del Marco de Acción contra la ESNNA a nivel regional y local

La implementación del Marco de Acción contra la ESNNA y del Circuito de Protección Integral constituye un proceso complementario, pero diferenciable: mientras el Marco define los lineamientos estratégicos y ámbitos de acción, el Circuito operacionaliza la respuesta interinstitucional frente a casos de ESNNA.

La implementación del Marco tiene como condición indispensable la coordinación de los actores involucrados a nivel regional y local. En muchas regiones esto ya se encuentra avanzado de forma importante, lo cual facilitará la implementación de este Marco. Las regiones deberán adoptar definiciones estratégicas que permitan la generación de planes regionales de implementación del Marco de Acción contra la ESNNA. Para ello se propone la realización de un “Diagnóstico regional de la situación de la ESNNA” para con el cual se definan líneas estratégicas más operativas de acuerdo a cada realidad territorial, en todos los ámbitos de acción del Marco descritos anteriormente.

Las manifestaciones de la ESNNA varían según cada región. Los actores regionales deberán realizar un diagnóstico regional acabado que identifique los focos territoriales, temporales y las manifestaciones más prevalentes. Esto permitirá diseñar de mejor manera los esfuerzos promocionales, preventivos y de protección contra la ESNNA, generando una articulación más efectiva y tomando como referencia los avances que ya existen en las regiones.

Figura 3. Pasos para la implementación regional del Marco de Acción contra la ESNNA



Fuente: elaboración propia

De acuerdo con la información antes señalada y de los objetivos centrales del marco contra la ESNNA, las regiones deberán establecer objetivos, metas e indicadores específicos, pertinentes y adaptados para cada realidad territorial en un Plan de implementación regional del Marco de Acción contra la ESNNA. Asimismo, es importante que este plan identifique e integre a los actores involucrados y que sean necesarios de incorporar en la articulación, tanto públicos como privados. Al respecto, se recomienda identificar estos actores por cada uno de los ámbitos de acción del Marco.

En este marco, la implementación regional del Marco de Acción contra la ESNNA requiere que cada nivel territorial defina previamente una serie de elementos de contexto y condiciones habilitantes, entre los que se incluyen:

- Mecanismos formales de coordinación intersectorial regional y comunal.
- Identificación y mapeo de actores clave y oferta programática pertinente.
- Formas de participación de actores privados y sociales
- Protocolos de articulación operativa entre OLN, Servicio de Protección, tribunales, Ministerio Público, salud, educación y seguridad.
- Estrategias de formación y fortalecimiento de capacidades técnicas.
- Definición de flujos de información y retroalimentación interinstitucional.

En este proceso, las Mesas de Articulación Interinstitucional Regional (MAIR) deberán mantener una coordinación permanente y colaborativa con las Comisiones Coordinadoras de Protección Regional (CCPR) del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, considerando especialmente que en diversos territorios estas instancias ya cuentan con subcomisiones, mesas técnicas o circuitos especializados vinculados al abordaje de la ESNNA. Esta articulación resulta fundamental para evitar la duplicidad de espacios de coordinación y fortalecer una respuesta territorial coherente, integrada y eficiente, especialmente en la coordinación con las SEREMI, municipios, Oficinas Locales de la Niñez y otros actores estratégicos presentes en el territorio. Asimismo, permitirá aprovechar y fortalecer los avances regionales ya existentes en materia de circuitos de protección y abordajes especializados de la ESNNA.

Por su parte, en cuanto al proceso de implementación del Circuito de Protección Integral contra la ESNNA deberá ser en línea con los resultados de este diagnóstico y plan general

- a) Delimitación de zonas o territorios (zonas, comunas, agrupaciones de comunas, provincias, etc.) priorizadas según tipo de manifestación de la ESNNA donde instalar los circuitos con mayor relevancia.
- b) Definición de objetivos generales y específicos para las diferentes segmentaciones de territorios y tipo de manifestación de la ESNNA.
- c) Identificación de indicadores específicos, pertinentes y adaptados para cada realidad territorial.
- d) Calendarios y planes de acción de instalación.
- e) Definición de elementos que, respetando los marcos generales, permitan generar plazos de actuación diferenciados o más exigentes, actividades adicionales, alternativas de apoyo, procedimientos particulares y otros.
- f) Definición e integración de actores involucrados necesarios para la correcta ejecución del Circuito.

Las Oficinas Locales de la Niñez de comunas con alto nivel de incidencia de la ESNNA deberán también incorporar medidas coherentes en sus políticas y planificaciones locales.

La Secretaría Ejecutiva realizará un proceso de acompañamiento técnico a la implementación del Marco a nivel regional de acuerdo con el proceso señalado anteriormente. En base a esto realizará acciones de apoyo y diseño de metodologías para las actividades de diagnóstico y planificación regional, así como la identificación de actores y diseño de procedimientos adaptados y definición de sus orgánicas de coordinación. Además, se contempla el diseño de orientaciones técnicas específicas que profundicen sobre diversas materias y actividades.

De acuerdo con los objetivos aquí planteados, la Secretaría Ejecutiva realizará procesos de transferencia técnica a partir de capacitaciones, charlas y actividades formativas que permitan transmitir estos conocimientos.

4.7 Monitoreo y evaluación del Marco de Acción contra la ESNNA

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a diferentes indicadores que permitan monitorear el nivel de cumplimiento y resultados de los compromisos del Marco de Acción contra la ESNNA, considerando en ello el nivel de cumplimiento del seguimiento de sus acciones.

Tabla 9. Matriz de indicadores de monitoreo al Marco de Acción contra la ESNNA

Objetivos	Definición	Indicadores	Línea base	Fuente	Meta
Fin	Contribuir a la disminución de la explotación sexual a niñas, niños y adolescentes en el país	Tasa, por cada 100.000 personas de 0 a 17 años, ingresados como víctimas en denuncias al Ministerio Público por delitos asociados a explotación sexual	37,9 17,9 (Material abusivo) 17.28 (obtención y facilitación) (2024)	Defensoría de la Niñez	Reducción
Propósito	Niñas, niños y adolescentes y sus familias reciben prestaciones y servicios de promoción, prevención y protección contra la ESNNA	Porcentaje de acciones del Plan de Acción del Marco de Acción contra la ESNNA con estado de implementación adecuado al plazo establecido	80% (junio 2025)	Informe de seguimiento de acciones del Marco de Acción contra la ESNNA, Subsecretaría de la Niñez	80%-100 %
Componentes	Niñas, niños y adolescentes, familias y diferentes garantes de derechos de la niñez y adolescencia reciben acciones de promoción y difusión sobre la ESNNA	Porcentaje de acciones del Plan de Acción del Marco de Acción contra la ESNNA relativos a promoción de derechos con estado de implementación adecuado al plazo establecido	100% (junio 2025)	Informe de seguimiento de acciones del Marco de Acción contra la ESNNA, Subsecretaría de la Niñez	80%-100 %
	Niñas, niños y adolescentes, familias y diferentes garantes de derechos de la niñez y adolescencia reciben acciones de prevención	Porcentaje de acciones del Plan de Acción del Marco de Acción contra la ESNNA relativos a prevención de la ESNNA con estado de implementación adecuado al plazo establecido	87% (junio 2025)	Informe de seguimiento de acciones del Marco de Acción contra la ESNNA, Subsecretaría de la Niñez	80%-100 %
	Niñas, niños y adolescentes con amenaza o vulneración por ESNNA, reciben una atención oportuna y especializada que permite impedir su ocurrencia, evitar su reiteración y recibir la reparación necesaria de sus consecuencias	Porcentaje de acciones del Plan de Acción del Marco de Acción contra la ESNNA relativos a protección con estado de implementación adecuado al plazo establecido	75% (junio 2025)	Informe de seguimiento de acciones del Marco de Acción contra la ESNNA, Subsecretaría de la Niñez	80%-100 %

Fuente: elaboración propia

5. REFERENCIAS

5.1 Referencias

- Comité de Derechos Humanos. (2024). Observaciones finales al informe periódico de Chile. Naciones Unidas.
- Comité sobre los Derechos del Niño. (2022). Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile. Naciones Unidas.
- Defensoría de los Derechos de la Niñez. (2024). Nota técnica N°5: Explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes: factores y caracterización en los últimos años.
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. (2021). Terminología asociada a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA), desde la perspectiva de derechos.
- Isónoma. (2022). Propuesta de ruta integrada para la aplicación de protocolos de actuación para la detección, denuncia, derivación y respuesta frente a situaciones de violencia que afectan a los niños, niñas y adolescentes.
- Ley N°21.090. (2018). Crea la Subsecretaría de la Niñez y modifica la Ley N°20.530, sobre el Ministerio de Desarrollo Social. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Ley N°21.430. (2022). Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2023). Decreto Supremo N°10: Aprueba reglamento que establece la forma de funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2023). Decreto Supremo N°12: Aprueba reglamento que determina la integración y funcionamiento de las Mesas de Articulación Interinstitucional de la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). Informe final: Tercer Marco contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2017-2019.
- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
- Subsecretaría de la Niñez. (2023). Guía con orientaciones para el trabajo de las Mesas de Articulación Interinstitucional Regionales.
- Subsecretaría de la Niñez. (2024). Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción 2024-2032.
- Tierra de Esperanza. (2023). Diagnóstico de la ruta de atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, identificación de nudos críticos y propuesta de modelo de intervención.
- Universidad Católica de Valparaíso. (2023). Sistematización de experiencias de abordaje y propuesta de un modelo de intervención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales.
- UNICEF. (2024). When numbers demand action.

6.ANEXOS

ANEXO 1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN ESNNA, RATIFICADOS Y/O ADHERIDOS POR CHILE

En la Tabla N°1, se presenta una síntesis de los principales instrumentos internacionales ratificados o adheridos por el Estado de Chile, ya sea que están dirigidos a todas las personas, cuentan con un énfasis particular en niñez y adolescencia o están dirigidos exclusivamente a la niñez y adolescencia, y que se relacionan con la ESNNA.

Tabla 6. Factores protectores y factores de riesgo

VINCULANTES	
INSTRUMENTO	RELACIÓN CON LA ESNNA
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Establece la obligación del Estado de proteger a niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia, abuso y explotación sexual (artículos 19, 34 y 36), debiendo adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para prevenir, sancionar y erradicar estas prácticas, así como garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas (artículo 39).
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)	Desarrolla y especifica las obligaciones del Estado en materia de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, estableciendo la tipificación penal de estas conductas, la protección integral de las víctimas, la prevención de estas formas de explotación y la cooperación internacional para su persecución y sanción.
Estatuto de Roma (1998)	Reconoce la violación, esclavitud sexual y otros abusos sexuales como crímenes de lesa humanidad y de guerra cuando se cometen de forma sistemática, lo que puede incluir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y obliga a los Estados a investigar y sancionar estos hechos.
Estatuto de Roma (1998)	Reconoce la violación, esclavitud sexual y otros abusos sexuales como crímenes de lesa humanidad y de guerra cuando se cometen de forma sistemática, lo que puede incluir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y obliga a los Estados a investigar y sancionar estos hechos.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW" (1979); Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999)	En su recomendación General N°35 exige abordar la explotación sexual de niñas y adolescentes como una forma extrema de violencia de género, obligando a los Estados a adoptar rutas de protección diferenciadas (26 de julio, 2017).
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)	La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes puede constituir trato cruel, inhumano o degradante, imponiendo al Estado el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar, garantizando atención integral a las víctimas.

Fuente: elaboración propia

Tabla 6. Factores protectores y factores de riesgo

VINCULANTES	
INSTRUMENTO	RELACIÓN CON LA ESNNA
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)	Reconoce la especial vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes migrantes frente a la explotación sexual, obligando a los Estados a adoptar medidas de protección reforzada y no discriminación.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para” (1994)	Establece que la violencia sexual contra niñas y adolescentes es una forma de violencia de género, imponiendo a los Estados deberes de prevención, sanción, protección y acceso efectivo a la justicia.
Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)	Reconoce el mayor riesgo de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y obliga a adoptar medidas específicas de protección, accesibilidad y apoyos adecuados.
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños “Protocolo de Palermo” (2000)	El Protocolo de Palermo, en complemento de la Convención, tiene entre sus principales objetivos la adopción de medidas legislativas, educativas, sociales y culturales para prevenir la trata de personas, especialmente mujeres y de niños, niñas y adolescentes, combatirla (tipificarla como delito), proteger y asistir a las víctimas (incluyendo evitar su revictimización), y fomentar la cooperación entre los Estados para hacer frente a la trata de personas, en su dimensión transnacional (incluyendo el intercambio de información, la asistencia técnica y la repatriación de víctimas).
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	Vincula la explotación sexual con factores estructurales como pobreza, segregación territorial, desigualdad de género y falta de protección estatal efectiva, lo que impone al Estado el deber de actuar con debida diligencia reforzada.
Convenio N°182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil	Califica la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes como una de las peores formas de trabajo infantil y obliga a su eliminación inmediata, sanción y reparación integral.

Fuente: elaboración propia

ANEXO 2. PROTOCOLOS Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS EN ESNNA

Principales protocolos y documentos técnicos vigentes en materia de ESNNA.

Nombre del Documento	Año	Autor(es)	Propósito	Link de Acceso
Protocolo Intersectorial de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas	2015	Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas en Chile	Se enmarca en el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas. Establece la coordinación de múltiples instituciones que prestan asistencia integral a víctimas del delito de Trata, incluyendo niños, niñas y adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual.	https://tratadepersonas.subinterior.gob.cl/media/2015/07/MITP-Protocolo-Intersectorial-de-Atenci%C3%B3n-de-V%C3%ADctimas-de-Trata-de-Personas.pdf
Orientaciones Técnicas "Detección, atención y primera respuesta en salud a víctimas de trata, tráfico ilícito de migrantes y explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes"	2018	Ministerio de Salud	Establece lineamientos para la detección, atención clínica inicial, derivación y registro en salud de víctimas de trata, tráfico ilícito de migrantes y ESNNA, incluyendo resguardos de confidencialidad y coordinación intersectorial.	https://tratadepersonas.subinterior.gob.cl/media/2019/03/OT-Trata-de-Personas-y-ESNNA-2018.pdf
Guía de Trabajo para la prevención y detección temprana de víctimas de Trata de Personas en contexto educativo	2020	División de Educación General del Ministerio de Educación, en conjunto con ONG Raíces.	Entrega orientaciones y herramientas para comunidades educativas para prevenir, identificar señales de alerta y activar rutas de denuncia/derivación ante posibles casos de trata (incluida con fines de explotación sexual), con foco en detección temprana.	https://migrantes.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/88/2020/10/Gu%C3%ADa-de-Trabajo-para-la-Prevenci%C3%B3n-de-la-Trata.-Mineduc-2020..pdf
Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, en el contexto de viajes y turismo.	2020	Servicio Nacional de Turismo	Mecanismo de adhesión para prestadores y actores del turismo que establece compromisos, medidas preventivas, capacitación y estándares de actuación para prevenir la ESNNA en el contexto de viajes y turismo.	https://tratadepersonas.subinterior.gob.cl/media/2021/05/RES_EX_263-Aprueba-C%C3%B3digo-Conducta-ESNNA-TURISMO-1.pdf

Nombre del Documento	Año	Autor(es)	Propósito	Link de Acceso
Protocolo Investigativo Interinstitucional en Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes	2023	Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Subsecretaría de la Niñez, Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Programas de Representación Jurídica de niños, niñas y adolescentes, en conjunto con la Defensoría de los Derechos de la Niñez como observador técnico.	Fortalece la colaboración entre diversas instituciones para mejorar los procesos de detección, denuncia e investigación penal de la ESNNA. Además, establece procedimientos específicos para la protección de las víctimas durante la investigación y la operatividad judicial.	https://www.minjusticia.gob.cl/media/2023/11/Protocolo_investigativo_interinstitucional_ESNNA.pdf
Protocolo para la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional	2020	Poder Judicial. Carabineros, PDI, Defensoría de la Niñez, Min. Justicia y DD.HH., Subsecretaría de la Niñez, Servicio de Protección Especializada, UNICEF, ACNUR y ACNUDH	Busca garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia migrante, considerando dentro de ello, la explotación sexual como un riesgo específico al que pueden estar expuestos, por lo que establece medidas para identificar y prevenir este tipo de vulneración.	https://www.unicef.org/chile/documents/protocolo-para-la-proteccion-de-ninos-y-adolescentes-no-acompanados-y-separados

Nombre del Documento	Año	Autor(es)	Propósito	Link de Acceso
Protocolo de acción frente a la toma de conocimiento de vulneraciones de derechos eventualmente constitutivas de delito (Oficinas Locales de la Niñez, Subsecretaría de la Niñez)	2024	Subsecretaría de la Niñez	Establece el deber de denuncia, medidas inmediatas y coordinación con el sistema judicial para la protección de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo situaciones de ESNNA.	https://www.recurso soln.cl/recursos/gestion-integrada-de-casos/#section-52



Subsecretaría de la Niñez
Servicio Nacional de Protección Especializada
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

Colaboración Técnica:
Defensoría de los Derechos de la Niñez

2026